

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 3 de la Ley de Migración
- 11** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión
- 31** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- 47** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de desamparo familiar y adopción
- 91** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Anexo V-1

Miércoles 10 de abril

DICTAMEN

**CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Migratorios del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1; fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al examen de la minuta descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha de 19 de febrero de 2019, el Senador Salomón Jara Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de educación.

II. Con fecha 9 de diciembre de 2021, se presentó el dictamen a discusión en el Senado de la República y fue aprobado por 86 votos a favor y 4 abstenciones.

III. Con fecha 14 de diciembre de 2021 fue presentada al Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Minuta de la Cámara del Senado de la República.

IV. Con fecha 1 de febrero de 2022 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados le dictó turno a la Comisión de Asuntos Migratorios para su estudio y dictamen.

V. Con fecha 27 de abril de 2022, el Pleno de esta Comisión valoró y discutió el dictamen presentado y como resultado de los consensos alcanzados en la reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

VALORACIÓN DE LA MINUTA:

Primero. La minuta materia del presente dictamen señala que se reforman las fracciones XII, XVII y XVIII pasando a ser XXI, XXII y XXIII del artículo 3 de la Ley de Migración, recorriéndose las subsecuentes en su orden a fin de mantener el orden alfabético planteado en el artículo referido.

Segundo. Que el objetivo del proyecto de decreto presentado la Minuta presentada por la Cámara de Senadores es definir a quiénes poseen la condición de persona extranjera, persona mexicana y persona migrante en términos de lenguaje incluyente, anteponiendo su calidad de personas sobre su situación migratoria en busca del reconocimiento total de sus derechos humanos.

Tercero. Con independencia de la regulación específica que la legislación contiene en materia de migración, indudablemente, toda reforma legal debe guardar una exacta adecuación y concordancia con el texto constitucional, de modo tal que los mismos principios, lineamientos y directrices que en éste se encuentran detallados, sean introducidos en cada uno de los ordenamientos respecto de los cuales tengan aplicación.

En este sentido, el contenido de la minuta que nos ocupa se ajusta a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. En sesión del 27 de abril de 2022 la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados aprobó, durante su Sesión Ordinaria, otra minuta del Senado de la República y una iniciativa con proyecto de decreto en materia de lenguaje incluyente.

Quinto. En este sentido, la Comisión de Asuntos Migratorios propone la aprobación de la Minuta enviada por el Senado de la República en sus términos.

Con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la Minuta con proyecto de decreto enviado por la Cámara de Senadores, quienes integramos a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, y para los efectos del apartado A del artículo 72 constitucional, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único. Se reforman las actuales fracciones XII, XVII y XVIII pasando a ser XXI, XXII y XXIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 3 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XX. ...

XXI. Persona extranjera: a la persona que no posea la nacionalidad mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XXII. Persona mexicana: a la persona que posea los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Constitución;

XXIII. Persona migrante: a la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

XXIV. a XXXVI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Séptima Sesión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

27 de abril de 2022

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios

Diputado

Posición

Firma



Alma Griselda Valencia Medina

Ausentes

E480115B8E74B65328D77A0D8759C
792281446E3F5EDDD50981D68407C
801460FBA33FF3D190F27B4870E287
DD37B04B97E2645DB93FB60F795BF
B3DCE4A6695



Ana Laura Valenzuela Sánchez

A favor

BCACF517931DD707F92D4EE2CAA7
BC272CB98023F3BDFE66E54865BD4
9CFD7D1F85AA09DAE759DE3A4B4D
36918FF364A7806CBF97264164E19A
E4F1D0F81CB35



Carolina Dávila Ramírez

A favor

BB3E4A5BD3C3AAE2936B89225A9B
CF57C4E961B2174933B0ECBDC3FA
BFAEA28C967C2B2C3588C1A6C84B
7AB4F3DBC5EEFEBAFE8DFA3B6EE
DC07673064F801C07



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

3487D2B8D02C7F5DA5EC32F22CF98
9BF683D402A2C50CA9CDD0743A9A
9CA109FF43BDC1D6FD607954F5202
DC2CB2690687ADE2A3E4673BC23D
EF1791735BDB46



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

0072F9A6E17C2EEAB09F8A34A709F
3F26E50C2CC8E9105170B093157B4
83A80BD67E9015DFD7D578495472C
00A80337042A8D428906B5939F1684
138DB7497BC

Séptima Sesión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Fausto Gallardo García

Ausentes

ABADDFA9096DF16A873A9E500DDB
 0BB43865E141E1809FEB63421A8CD
 DBDBABBBC5943AA1978D1B018C6A
 33D6CC54D065338DC72C82E1C3639
 FAAEB5EACF850C



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

E260CF0A08D15E6C0935AC22A713A
 6E5F55EF12A46DDE0A24815551B2D
 C746DC99D48AA9B0DF07D176710D
 1A139AD18AD44AD3004C83856DCD
 5928BF5F4AF74E



Jaime Humberto Pérez Bernabe

Ausentes

2A763C35B855D48498592C679706E3
 82604E6D333F2A3B6EC3D69C34FE5
 11A0F7E7A9868225A0D136A925403A
 7E54B5E429C88EFD74D215A7A339
 22CC080BD7



Javier González Zepeda

A favor

CAEFBD064EFBBE9A878DBB2E27FA
 00BE3C1CC2AF024E23808C4780312
 0D74186E0F3EFA5D5A7F42968D3E5
 BF57EF6138E845D8E3723606B0D88
 36909B4EABC15



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

50831293B7E0E480A1A06775462AF0
 E9AFD3548650883CE709E22699B019
 B0F0A107FAD4139C9ACD4FC52C14
 DB6C9E61E5050637F26B93B40F4A2
 EBB16CD1A28



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

97816F93A75AD566E5B63C24155FE
 690BCC09A05FB80C635684C2AFAA0
 61080CBF8C5D4CD69097AC99D74A
 310DF3DC28DC737E4C4C5633ED0A
 4AFC1F42774C43

Séptima Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Julieta Kristal Vences Valencia

Ausentes

2704C748A67666F415BEEE02C89EB
CA6D8017AA4A3748EB422F0810DA2
A3A1D7FA27E7292E1B641201CC416
898C036CF13065A6CF3A364C264FC
04BDA591CED2



Ma. Elena Serrano Maldonado

A favor

22921EAC0C521219FB2C4ECCB4E2
7DCF40F5B0835701D3D0836C16F29
D1B081FB55AAD1654E273D9E27F34
9DB4013130046831AB2ED694D310A
FC7B225431F55



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

29261FE2BBD7EDED5DC2E25E2A00
34B6FD770A64694042AB3F0CA2EFA
7EAAAE01A863BDA792FF7DBBA984
07AA147CE5718884E5137814D5C825
A3EEEE8F25F69



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

F254A647177FAEAC2E843520A85F9
B35DC3735827068DCC4BE3F741E57
FC16F88DF6F4DDEBEBE435C883EF
9A03171B2E719284E61A2EFB944628
FC229F9ED3C0



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

1905452A7B8EAF8B58D9CC574DCE
117542C53C00EE359AE597C6EEE15
C6831B6F3FEE8782F90EFD415E959
05FE52E0C2D10E2E69AF61CBD13C
615AF0B39D6AFD



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

120548451FE43E380ABCBC946330E
2F70672F0EE9B16AF4746DB56486E
F439449E5CAF05B4120BD21E603CD
AFB8E797096268D71931A14E0DD91
BB140F20569B

Séptima Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Mariano González Aguirre

A favor

8E78F5675A43EEC5CC1EAB343A698
3F8B1D5968D8F5571AE849178B234
E87B1C5137F13FB13D32D694A0799
DC508A08385BD73EE75EC6A0C36C
46D93575505D5



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

A369B5725B2557BCF8F79783933486
1393B0922247C0A7DE4C6284455461
AE6C9C2254B19C9386C4FF543B071
C6A5490FC8D932CF70AF781CEDF6
A97A838795B



Miguel Ángel Varela Pinedo

A favor

40E9BFD30FB54C1DFECED4122C66
28D480EB60F4836A19CC3CE9CA092
FEF57E8A93594A970E441C61E24C7
BF164E91C23F39ACA36B2337CAC19
A578B284DBC20



Nelly Maceda Carrera

Ausentes

0C7BBC68DAE16717755C83891BE69
AB52611BEE989688AEC2AC769AF3A
584432AAF0C18970B3C7B99744F30
EADFEA6CF999ED77F4682D89C527
A506547A20F5D



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

223E87D3B814837C7E8580D4474915
00E96E6B35019CB78A773E2E8C320
D79A968EDC153D8469B9215AF042E
B94DAD80A4897D6BCBC84726FEE5
49507A17850A



Olga Leticia Chavez Rojas

A favor

A4E6C041544A024AE679FAE39E179
7F0BF4309F0E7B701D517304BEEDF
EC4AE631CEDCBF89C1B1CCFFAC5
9124C18D57EE37B8658252219F185D
D81A54BBE2772

Séptima Sesión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

5C50800A5F06EBA320DDBA323D1A4
 E3F5CEF00F67FEABB883E923007A7
 03C48CD960C36F627F3E75B803833
 5ED82B0A24EFE66FB340F55A73EFE
 92DFDE425013



Oscar de Jesús Almaraz Smer

Ausentes

3F4278546D8C6EFFF4E8B2682E523
 C578A7F93EBA0F9FC5889FE467E6A
 EB26B6B531451F0654F90C4D8AD86
 11116D960E80F53E3FA3C4FCD15BF
 F3B8CA3ED1F9



Roberto Alejandro Segovia Hernández

A favor

66D4F4F81886E5B004E3CBF02E321
 44947252C20444B6C73BD827ED7C2
 2B1113AA5AFB36B4CE182AB473EC9
 1C2A6615DDF2D3655D96A8D64EA94
 AE582A56402F



Rosa María González Azcárraga

Ausentes

D25F5132488B0C7C35006451949302
 3022DEB2D305DEAF5EA4424F2FCC
 0EA6D0A8B0FC494379DFCEDC3D56
 B809EFDE9AC2AE813E0F241D3CC5
 F9CD4B4801AF7D



Sofia Carvajal Isunza

A favor

57E149A8384451AC1B63E73DB17BD
 19CDB37BC82080699DBE1388E148C
 BD77C6346A1EB61DE04BB5DE00B5
 88813CD1B50B0C3430782943DBB60
 0A0866893D380

Total 28

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, PAN (**Exp. 10300 (952)**) **b)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, PAN (**Exp. 10301 (953)**) Por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

10300/1a.
V. 31 MAY 24
10301/2a.
V. 31 MAY 24

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 29 de enero de 2024, la Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo perteneciente al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con opinión de la Comisión de Asuntos Migratorios de la LXV Legislatura.

En fecha 06 de febrero de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-1-2930**, radicado en el expediente legislativo número **10300(952)**.

2. En fecha 29 de enero de 2024, la Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo perteneciente al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

Adolescencia con opinión de la Comisión de Asuntos Migratorios de la LXV Legislatura.

En fecha 06 de febrero de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-2945**, radicado en el expediente legislativo número **10301(953)**.

"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promovente inició señalando que la migración es un fenómeno geográfico, administrativo y humano que se origina por violencia, precariedad económica, búsqueda de mejores oportunidades económicas y reunificación familiar.

Este fenómeno afecta de manera especial a grupos vulnerables entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes. Los cuales al estar en una condición de vulnerabilidad son más susceptibles a sufrir violencia física y psicoemocional afectando así a su pleno desarrollo.

Destacó que siempre que se lleve a cabo un procedimiento migratorio de retorno se debe velar por el interés superior de la niñez, al ser un precepto constitucional, a pesar de que estas niñas, niños y adolescentes no sean mexicanos, cuentan con la protección de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que **todas las personas gozarán de los derechos humanos**.

Aunado a esto la promovente hace referencia al artículo 4 constitucional, que estipula que el Estado mexicano en todas sus actuaciones deberá velar por el interés superior de la niñez.

Explicó que el **interés superior de la niñez** no puede ser solo una consideración fundamental a la hora de llevar a cabo un procedimiento migratorio, sino que esto debe de ser un factor determinante a la hora de tomar alguna decisión respecto de la situación migratoria.

Asimismo, destacó que se debe establecer la obligación de fundar y motivar cualquier acto de autoridad, en este caso, la decisión adoptada tras un procedimiento administrativo migratorio, en cumplimiento del principio de

legalidad, establecido en el artículo 16 constitucional, para cerrar el paso a actos arbitrarios por parte de cualquier autoridad.

Por lo que la diputada iniciante concluye manifestando que el **interés superior de la niñez**, debe de ser el eje rector en el que se funden las decisiones respecto a los procedimientos administrativos migratorios a los que se enfrentan niñas, niños y adolescentes en su tránsito o su estancia dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y es que el hecho de que se deban fundar y motivar estas decisiones atendiendo a este principio daría una mayor certeza y seguridad jurídica para estas niñas, niños y adolescentes, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"DECRETO POR LE QUE ES REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. - Se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 89. Se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

*Artículo 89... El principio del interés superior de la niñez será **el principio rector durante** el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso; **debiendo fundar y motivar cualquier decisión por las leyes vigentes.***

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

La diputada señaló que la migración es un fenómeno de movilidad que se deriva por distintos factores, como la búsqueda de una mejor calidad de vida, un mejor empleo, persecuciones políticas o inseguridad. Dentro de este fenómeno observamos el paso de diversas personas, la mayoría en una situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes. Estos se ven en la necesidad de dejar su lugar de residencia junto con sus padres e incluso sin ellos, orillados por

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

factores como la violencia, precariedad económica y la búsqueda de mejores oportunidades de desarrollo, así como la reunificación familiar, por mencionar los más frecuentes¹.

Remarcó que la ejecución de acciones como devolver, expulsar, retornar, entre otros procedimientos migratorios, plantea preocupaciones éticas, legales y humanitarias que deben abordarse para garantizar el respeto de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Destacó que tan solo en el primer trimestre del 2023 en nuestro país, se registró un flujo de 20,095 niñas, niños y adolescentes canalizados por el Instituto Nacional de Migración². Esta situación, prevalece y genera una creciente preocupación que demanda una atención específica para delimitar los criterios precisos bajo los cuales un menor no debería ser rechazado del país al que ha migrado.

Por ello y como requisito indispensable, consideró que la decisión de la situación migratoria de niñas, niños y adolescentes debe estar fundamentada primero en el interés superior de la niñez y en la protección de sus derechos fundamentales. Por lo que debe hacerse un análisis profundo el cual asegure que no se ponga en peligro los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país sea parte.

En este sentido retomó que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el noveno párrafo del artículo cuarto que: en el artículo cuarto constitucional se establece lo siguiente:

"Artículo 4to. "(...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. (...) Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez." ³

Subrayó que es por ello que cualquier procedimiento migratorio de retorno, debe ser abordado con el máximo cuidado y respeto por el principio del interés superior de la niñez atendiendo a las circunstancias particulares que motivaron su desplazamiento. Antes de tener una determinación, se necesita asegurar que el

¹ Aldeas Infantiles SOS Internacional. (2017) MIGRACIÓN INFANTIL. Infancia y adolescencia de Centroamérica y México en situación de migración irregular.

² Martínez Caballero, Graciela. (2023). Niñas, niños y adolescentes migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México.

³ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la última reforma publicada en el DOF el día 6 junio de 2023.

retorno de las niñas, niños o adolescentes será un proceso seguro que responderá a las necesidades y derechos fundamentales de los menores.

Derivado de esto expresó que esta iniciativa busca que el interés superior de la niñez no solo sea una consideración, sino un factor determinante para decidir acerca de la situación migratoria de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, propone agregar a la lista de procedimientos migratorios, el **retorno asistido**. Esto con el objetivo de garantizar que en cualquier proceso se tenga, exista un mínimo de protección cuando se trate de la vida y la salvaguarda de un menor.

Por lo que la diputada iniciante concluye manifestando que es de suma importancia agregar el retorno asistido dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y es que el hecho de que exista el retorno asistido sería garantizar la protección del interés superior de la niñez, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"DECRETO POR LE QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. Se reforma el artículo 96 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 96. Se reforma el artículo 96 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 96. Está prohibido devolver, expulsar, deportar, **llevar a cabo el procedimiento de retorno asistido**, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente **cuando el interés superior de la niñez se vea vulnerado** o cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, entre los que se encuentra el derecho a la vida, la salud, libertad y a la seguridad.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide con el fondo de las propuestas toda vez que el interés superior de la niñez debe ser un eje rector en toda la toma de decisiones llevada a cabo por cualquier autoridad. **De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 1,596 niñas, niños y adolescentes vivían en "alojamientos de asistencia social" y de estos 1 de cada 33 niñas, niños y adolescentes que habitaban ahí, tenían una nacionalidad distinta a la mexicana.** El 3% de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en algún alojamiento de asistencia social son migrantes.⁴

Este mismo censo arrojó que el **40% de las niñas, niños y adolescentes de albergues para migrantes tenían su registro de nacimiento en un país distinto a México.**

Dentro de los albergues migrantes y alojamientos de asistencia social podemos encontrar a niñas, niños y adolescentes que conviven en un entorno que no les asegura un desarrollo integral. Derivado a que en estos centros se encuentran hombres y mujeres de diversas edades, de distintas nacionalidades, que convergen en ser migrantes.

Según el Instituto Nacional de Migración tan solo en el año 2021 canalizó a 75,592 niñas, niños y adolescentes migrantes, el Sistema Nacional para el Desarrollo

⁴ Niñas, niños y adolescentes migrantes en instituciones o albergues de México, Blog de datos e incidencia política de REDIM, 11 de abril 2023, recuperado de: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/04/11/ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-en-instituciones-o-albergues/>

Integral de la Familia, de estos el 57.1% fueron de sexo masculino y el 42.9% del sexo femenino.

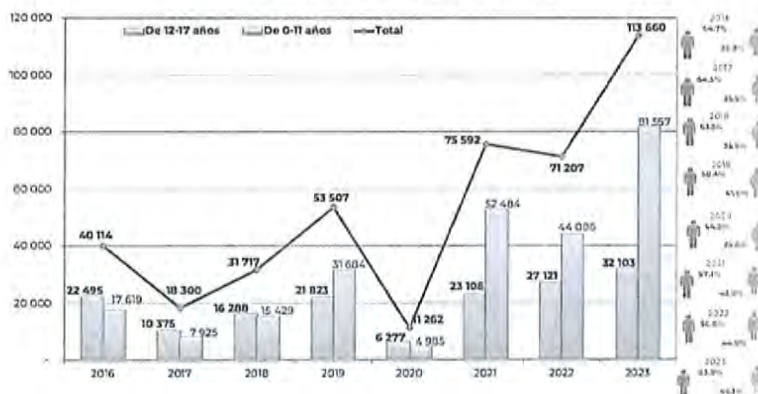
Dentro de estas cifras podemos encontrar que había 7,577 niñas originarias de Guatemala, 14, 192 de Honduras, 3,107 de El Salvador, y 7,517 son niñas de distintos países. Y en el caso de los 43, 199 niños y adolescentes del sexo masculino 12, 700 son de Guatemala, 18, 273 de Honduras, 3,758 de El Salvador y 8,468 de diversos países.

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de migración, tienen una situación de vulneración alta, prueba de ella es que de los datos anteriores el 36.5% de los provenientes de Guatemala viajan sin ningún tipo de compañía. Niñas, niños y adolescentes enfrentándose a viajar solos atravesando por terrenos desconocidos, sin ningún tipo de protección.

Flujo de NNA extranjeros canalizados¹ por el INM, según sexo y principales países de origen, enero-diciembre 2023.^P Eventos



Flujo de menores extranjeros canalizados por el INM, según grandes grupos de edad, 2016-diciembre 2023.^P Eventos



DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

Dentro de esta gráfica⁵ de la Unidad de Política Migratoria podemos observar el aumento drástico de migración de niñas, niños y adolescentes, en donde algunos como ya lo vimos en cifras viajan sin ningún tipo de acompañante, por lo que velando por su salud, seguridad e integridad, se debe dictaminar respecto al fenómeno de la migración de niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. Esta dictaminadora señala que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Haciendo especial énfasis en su primer párrafo en donde establece que **todas las personas**, es decir no se distingue su nacionalidad o situación migratoria.

En el mismo sentido el párrafo octavo del artículo cuarto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** hace especial énfasis en la protección del interés superior de la niñez

En el mismo sentido, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** resalta las acciones afirmativas en medidas en las leyes federales para niñas, niños y adolescentes en situación de migración. Así como un Capítulo Décimo Noveno especial para niñas, niños y adolescentes migrantes en donde se establecen medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de estos. En donde la diputada promovente hace la propuesta de modificación a que **el interés superior de la niñez no sea solo una consideración** como actualmente se establece en la ley sino que sea un **principio rector**.

En el 2021 **el Instituto Nacional de Migración informó que asistió a 17,711 niñas, niños y adolescentes para retornar a su país**, teniendo solo como consideración el interés superior de la niñez.

⁵ Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México. Síntesis Gráfica 2023, recuperada de:
https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_Sintesis_ene-dic_2023.pdf

CUARTA. Aunado a esto el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas mediante el oficio "CEFP/DG/LXV/357/24" hizo hincapié de que la primera propuesta no tendría un impacto presupuestal, pues resaltan que "El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) indica que "todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México
14 de marzo de 2024
CEFP/DG/LXV/357/24
Asunto: Respuesta a solicitud

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo
Presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
Presente

En respuesta a su solicitud en línea #001740, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, suscrita por la Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto indicar que el **Interés superior de la niñez** será principio rector de los procedimientos administrativos migratorios, por lo que dichos procedimientos deberán ser fundados y motivados de acuerdo con las leyes vigentes. Para ello, se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 89.

Avenida Cuernavaca de la Huasteca 101 Colonia El Pajarito, Anáhuac Venustiano Carranza, C.P. 15013, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5600 1100. Correo Electrónico: 5600 1100@cefp.gob.mx

1

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

...

...

*El principio del interés superior de la niñez será el principio rector durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso, **debiendo fundar y motivar cualquier decisión por las leyes vigentes.***

Derivado del análisis de la iniciativa, se estima que su eventual aprobación, no generará impacto al Erario Federal por lo siguiente:

- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) indica que **"todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"**.
- La Ley de Migración (LM) en el artículo 2 indica que son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, entre otros, los siguientes: **Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente**, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país e; **interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género**.

Avenida Congreso de la Unión, 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México,
Edificio "I", Primer Piso, Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009

2

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.



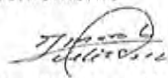
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

- El artículo 70 de la LM indica que *"Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas"*.
- Adicionalmente, la LGDNN ya señala que principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial.

De lo anterior, se desprende que el **interés superior de la niñez ya es una consideración en los procedimientos administrativos migratorios**, además que, la CPEUM indica que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director General

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Directora de Estudios de Presupuesto y Gasto Público
Mtro. Issel Adriana Viquez Vargas.- Investigador "B".- Presente.

CEFP-IPP-134.2-2024

Avenida Congreso de la Unión, 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio "I", Primer Piso, Conmutador 5036-0000, extensiones 56008, 55220 y 56009.

3

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

La Ley de Migración (LM) en el artículo 2 indica que son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, entre otros, los siguientes: Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país e; interés superior de la niña, niño o adolescente.

El artículo 70 de la LM indica que "Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas".⁶

Es claro que la situación de migración por la que atraviesan algunas niñas, niños y adolescentes ya se encuentra en distintas leyes así como en la propia Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes por lo cual le compete a esta dictaminadora la actualización constate de la ley buscando en todo momento privilegiar el interés superior de la niñez.

Derivado de dicho ejercicio, respecto de **la primera propuesta** de modificación al artículo 89 de la ley en comento, esta dictaminadora coincide con el fondo y forma de la propuesta, toda vez que, al revisar la Ley de Migración, se encuentran los conceptos de fundamentación y motivación de los actos administrativos migratorios, en donde no se incluye el interés superior de la niñez, el cual es un derecho fundamental para esta dictaminadora. El cual **no se encuentra como un principio rector sino como una mera consideración** en la Ley General de Niñez que corresponde al artículo 89. Por lo que su incorporación en ambos párrafos es viable.

Referente a la segunda propuesta de modificación, esta dictaminadora en el análisis del planteamiento rescata el espíritu de la iniciativa, toda vez que atendiendo al prohibir el retorno asistido cuando se vulnere interés superior de la

⁶ Oficio: CEF/DG/LXV/357/24

niñez significa dotar de seguridad a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en una situación de máxima vulnerabilidad.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viables las propuestas de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 89 y se reforma el artículo 96 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

...

...

El principio del interés superior de la niñez será **el principio rector durante** el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso; **debiendo fundar y motivar cualquier decisión por las leyes vigentes.**

Artículo 96. Está prohibido devolver, expulsar, deportar, **llevar a cabo el procedimiento de retorno asistido**, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente **cuando el interés superior de la niñez se vea vulnerado o** cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de marzo de 2024

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

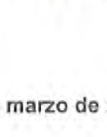
Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de migración.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	76FDE6D58321CBD142DEE7937FD9 BF2FF14DC40A07A9048464EAE2DD B435A54B463EEA64B90EC6F7FD254 7815F3B931FEA598AB2CCC7709CC0 B8955C9A7BB7CD
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	65A4EA86EF9B4BE4AC71D0EC15F4 AA6CA27C097BEB3C784E93A0BCD8 6D8281CAB065B98FE683F9951EBC2 DD6754D54CD86051D34D6191CE947 9AD7B0E4F4E007
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1DCA84CA1F27BDD4890293D802093 86E7E8192A35212405B2EA84CFAF2 5CF434701EBBF08DBF479D599C1C6 B286F7BF907A844B725120BDFC326 0F0894D9FA42
 Claudia Lizeth Palos García	A favor	DD3498EF7F92CC5A0F86D47541919 C5B6B1531B57D313E23A0F88BB426 8CF364C2A8955C472DD715A990A08 166057D407C0665A57573E6D5BBA6 185F468ED8F8
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	258A3FDCA9F80EE013725738246598 E02DE8FACFCE1953FE9DDA726768 F5E817107CE823C3D89CEE8C0EF2 A6BEE2D3A1DD4CA3025E22139B21 BFD318F53D068F

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de migración.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

214F1FEE3FEFDF81E3404BB1EE530
 51405E3A47DF4C7AC8289D66449A4
 C6AE8509C0F96749B40CEC9B91A9A
 79B8EE4FAC3B268303D65886FD3DF
 4AE56FF99456



Eunice Monzón García

A favor

85151B9263983F775F2F194A95D904
 E95199B6593C6EC69C7782C50F26B
 DD5297D49830B66B933B0FA24E823
 FFD64DE21A877756A68F86C38AA68
 CAD8AE3CF16



Gustavo Contreras Montes

A favor

F453D18A5ABDB8A1A43BB8843A680
 B2D62A9B12A27FBF6F99967DD731D
 06FE3404E93BE17298CAAF17864378
 52B0924F1CBEF02E5191EFD8C339B
 F8EEFFFE4EE

Ausentes

D574042ED8E4BB364E7C475451285
 2381822CF279A5B4ACB82E1E2431A
 23FA2C753D61EF33DE57053DB6AE6
 7B4B414D0FDCEC14A1F5498EE71E
 A2FFD97DE0654

Iliana Guadalupe Rodriguez Osuna



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

CCCD4ECC62C766036214B5799084E
 7ADC2319B296CEDE004D6D19668E
 5082AD8AE6FD50496C0297BE12E32
 D3EE57A04AAACCF5139C4F7A69B
 D067CB410A21C3



Laura Barrera Fortoul

A favor

9CC922E90B16ADEA0B42F26F96BE
 CEA1487FF2D913E9C261079E66C41
 07F2C3FC22F5373BB94B90AEAA7AA
 E98A6A19D9AF9FA0F98758BF23A3E
 40454946B64AB

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de migración.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

47D7B4EA452D12393E6259CBC3F95
FB5B86209CA8DC7A2C1BFC910A10
D2FBCCFD70E465D2CB92E5B328D9
8A7CA842302E2679D24B2B516F7E1
D181CCF091A943



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

25EE1A652D1FD58767CFD58CFDF2
28917E0ACE280274B691B9009158D8
DC9B8E14BE687D5069CF34777F3D2
C0F830B4D551209B58E5C1416B371
5FDB11A9A550



María de Jesús Paez Guereca

A favor

D7B0321FC61E3CF9E5F3EBA837882
8D808F2DFDCB86B95C47DEC5329E
6FED1FE35234D66C350AA6244AEE
DE3AD4B05697CD365702325022290
4A07CCC7DDA252



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

8FDC1743C6DAB1B1C76B3DC8F392
4172D2DF4D8E80B77D59F311B039A
559C5EF8167714665FCC0E596734F7
23C156D87956C1975BD0DE5438BAE
CF313C4D449F



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

0AFF19BB11B53E0AD09B49A0851DF
F77AD64141A1AC66108294B3F173A
2177AD92C1B480117C1ACBB8EB737
4476C797FA73DC46ACCBBC79820B31
1173EC92ACFC



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

5F7B66C1E0FDC2FBD0F072D8C5B1
26BA2CB645FF5623FD0FB8DA400E2
9810BAF6F2C3E55C86B046146139C
82B86C82B5E2E3E775A53C07371AB
9632E06E5816D

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de migración.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Marisol García Segura

A favor

EF4C49DBC5694658E3ABE29ED062
 D817F52A68FBBA43B6F268C45D053
 9DB69B94FA97407A5C5C9E34AAC9
 F10BFD1821BAD1571DD97D6AD4EB
 CFA933ABD5C5418



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C3A13A68117DBB817B80EDA454FC8
 BFDAD76CF24DD799D98E81104B5E
 D20F8AC259468EA4879BAA3FF4C17
 775DB7CD56672B98085AB02E19871
 1D1AA319E1396



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

4C889C5976C334760EF8C3032D31F
 EA3503E32B7A8454A5A245E9BA1FA
 044009BE69AF3475A192A9E825471E
 49910288C41CAFDE39FD4B51151BB
 E028A0A2A9B



Martha Robles Ortiz

A favor

7E352958013EF542D118344EB08C6
 D3D12649EF66BF2768EB6E38EE503
 77E7122F7FED178D076ACD9A59C48
 FCACE37BF17D20AA02BCC37BC1B
 CA6B25A0555745



Martha Rosa Morales Romero

A favor

7560BAA2F4E50E0309B1A0CEB265C
 EADF5C062F8E836A4A1E03C79CC5
 655043910B6032262A90867E4CD47B
 03D83109765E959E98F876E87EFB4A
 2A4A5F5E18A



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2C407DEC1737A97BB99DC24719E4B
 BAF3362659FC17486ECB52901B91B
 9B66C4F5CF95D8B175363D463E318
 2C322ECBEAE3506574EA0FA900EC
 AD865B519EA27

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de migración.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Norma Angélica Aceves García

A favor

FF6FD7EE40608E4EE396A1B5D4C4F
C4207B1C6F1820F26C16A573CFC03
390DEB7D0B0759BF92CC6BC521702
F306FB18C032158631C70BA2016152
05AAAEF88BB



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

1F1F0E3630E6E42CBB8DB44B64F3B
50F40EED7B5607D4D0335762DCF66
7041CF84DE93661D69783FA938662
DFDE1FF8FC73D5B7D7420785E469A
BB92D2D058BE



Rocio Natali Barrera Puc

Ausentes

62E2A7D7715FB8ADF718539024D3E
F3167188591CF1F55E02E7C0B2F17
E7912A47AC0290993D698BB8367C3
DB283B047E4CB24185CED2620C080
8191D6956C39



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

C4C02937C0DAFD66643E9BE619E82
DA51DB6F0D923E3F428459FDAE580
0F7FE47E8C64486A90898852650F41
7808224600BE8C5CF2A88BDEF0A2E
240DFC1C47D



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

EAA60510565D063A0A3B792B0989D
7B9009F99B10EE2A9A8610161B2083
58D820F09879C689D36C0625C44B1
AA7845C22023F3A3DC6939ECAB3F9
471B16B01E6



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

C2E859DFC7CDC7C4A645E9C30931
03EA2CC7E0169F4A9650F8E638279
9C26E0EAB3F66F60B531CCB836DF4
055104D8A91A08FE5D791C9545514
B9B3B2A40F94B

Total 29



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.**

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado **"Consideraciones"**, se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de diciembre de 2023, la Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, en la legislatura LXV, presentó al Pleno de esta H. Cámara de diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

SEGUNDO. Con esa misma fecha, el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.

TERCERO. Mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-2821**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turno con el número de expediente **9760**, la iniciativa de relación a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictaminación.



CUARTO. Que con fecha 15 de enero del presente año se notificó a esta comisión el turno de la iniciativa de relación y una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, en su exposición de motivos señaló que los programas de bienestar que han resultado ser exitosos y de gran impacto en beneficio de la sociedad mexicana deben ser materia de consolidación normativa a fin de que se inhiba y se impida el retroceso.

El servicio público de transporte colectivo se asume como una función del Estado quien ante sus diversas circunstancias puede concesionarlo a particulares, previendo condiciones, características y modalidades específicas.

El transporte violeta implementando en diversas ciudades y metrópolis del país ha venido a aliviar necesidades de mujeres jefas de familia, representado un importante apoyo gubernamental, no únicamente en cuanto a economía familiar sino en cuánta seguridad y protección contra delitos y violencia.

Es sin duda un beneficio para mujeres sujetas a un entorno de protección amplia, en reconocimiento a una realidad emergente en nuestro país matizado por las circunstancias de aumento en 12% en los últimos 20 años del número de mujeres jefas de familia o al frente de un hogar.

El censo de 2020 preciso de que el 5.2% de la población mexicana son mujeres, siendo el porcentaje de jefatura femenina del 33%.



Como lo ha sostenido el **INEGI**, en el comunicado de prensa número **257/2023**, al cuarto trimestre de 2022 coma en México residían 56 millones de mujeres de 12 años y más y de estas el 67% eran madres.

Resulta por tanto necesario implementar desde la vía legislativa una base normativa que permita seguir desplegando y despegando este beneficio para el mayor número de mujeres en todo el país.

Obviamente su implementación tendrá como límite las disponibilidades presupuestales, los acuerdos y alianzas con empresas transportistas y las condiciones en materia de prestación de servicios por cuanto a requerimientos de leyes y normas.

La presente iniciativa plantea entonces como objeto general, que el instituto Nacional de las Mujeres, realice gestiones con autoridades de los tres niveles de gobierno, concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte colectivo afecto de establecer rutas en beneficio exclusivo para mujeres para su traslado a instituciones o centros de salud, educación o de servicio público.

Como metas o propósitos específicos se plasma en la presente:

- ❖ Encomendar a la directora del Instituto Nacional de las Mujeres esta nueva facultad que en la especie se ha venido implementando dentro de los gobiernos de la cuarta transformación con el fin de proteger y garantizar los derechos de modalidad de las mujeres hacia distintos concretos y muy recurridos.
- ❖ Que existan en la mayor parte del país, estados y municipios, por disposición legal de ruta gratuitas, denominadas en la práctica "transporte Violeta"



- ❖ Que el beneficio sea de carácter gratuito y destinado a garantizar su movilidad segura, confiable y digna a favor de las mujeres.
- ❖ Implementar rutas estratégicas en beneficio de mujeres que requieren trasladarse hacia centros o instituciones de salud, educativos a recibir, tramitar o atender trámites ante instituciones de gobierno.

B) Que para efectos de comprender las reformas de los artículos que propone la iniciativa, se realizan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
Artículo 7.- El instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a XIII. ... XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto. Sin correlativo	Artículo 7.- El instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XIII. ... (...) XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en la relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo; XXV. Gestionar y en su caso implementar a través de mecanismos e instrumentos de coordinación, cooperación intergubernamental, interinstitucional e intersectorial, programas y acciones para la movilidad, que garanticen su acceso a servicios de transportes digno y seguro. XXVI. Las demás que señale el Estatuto Orgánico del Instituto;

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia contra la mujer sigue siendo generalizada muestra de ello son los altos índices de violencia que continúan al alza en nuestro país:

"En México, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%).

Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8%).



De acuerdo con una encuesta realizada por ONU Mujeres y el Gobierno de la Ciudad de México en el 2018, en la Ciudad de México el 96% de las mujeres fueron víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución, en 9 de cada 10 casos quien agrede son hombres.

TERCERA. El objetivo a 6.4.4 del Programa PROIGUALDAD, señala: "Impulsar acciones que promuevan la seguridad de las mujeres en el transporte público a fin de contar con un servicio digno, eficiente, seguro, de calidad y libre de acoso sexual para la movilidad de las mujeres, adolescentes y niñas", es por ello que para el cumplimiento de este objetivo requiere de atención coordinada entre diferentes dependencias y entidades, creando las herramientas adecuadas y coordinadas con los tres niveles de gobierno, que son el Federal, Estatal y Municipal.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública (ENVIPE, 2021), el delito más recurrente es el delito es el robo o asalto en calle o transporte público con el 22.5%, delito que afecta a ambos sexos; lo que aumenta la percepción de inseguridad de las mujeres en los espacios públicos como parque o centro recreativo con un 60.4%, la calle con el 69.5% y el transporte público con el 73.8%.

En la mayoría de los delitos, las víctimas son hombres, pero en tratándose de delitos sexuales el 93% de las víctimas son mujeres; considerando el nivel de impacto en la víctima y el nivel de agresión, es como se puede clasificarse el acoso sexual en los sistemas de transporte público.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) agregó una sección sobre víctimas de acoso sexual o violencia sexual en lugares públicos, que abordan situaciones de violencia (agresiones físicas, abuso, hostigamiento y



acoso sexual) experimentadas en el ámbito comunitario o en espacios públicos. En los primeros resultados para el segundo semestre del 2020, el porcentaje reportado de mujeres que han vivido acoso en los espacios públicos fue del 21% mientras que para los hombres fue del 5%. De las mujeres víctimas de algunos de los actos de violencia sexual incluidos en la Encuesta, únicamente el 26% manifestó saber dónde denunciar, y sólo el 14.6% ha denunciado o ha acudido a alguna autoridad competente a pedir apoyo.

Entre los motivos por los que las mujeres de la encuesta no denunciaron o acudieron ante las autoridades cuando fueron víctimas de algún acto de violencia sexual, el más frecuente es que no confían en las autoridades (20.3%), seguido de que no sabían que podían denunciar (15.6%) y que consideraban que no tenía importancia (15.2%), frecuencias muy similares al hecho de no tenían tiempo para hacerlo (15%).

CUARTA. Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda; que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado Mexicano, en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que



los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

QUINTA. Si bien es cierto, que el Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con el Gobierno Federal, con la Secretaría de Desarrollo Territorial y de Mujeres en el Territorio, en junio de 2022 emitió los Lineamientos para la Prevención y Atención del Acoso Sexual de las Mujeres en el Transporte Colectivo, lineamientos que deben tomar fuerza jurídica, aunado a cualquier otro acción que INMUJERES realice para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres en el transporte público y privado, es por lo que consideramos prudente y oportuno que se le faculte a nivel legal para que pueda firmar los convenios correspondientes para que los Estados y Municipios se obliguen a observar cualquier acción o lineamiento emitido para tal objetivo y que estas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Además de realizar la siguiente modificación a la redacción propuesta:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES		
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR ESTA COMISION
Artículo 7.- El instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a XIII. ... XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los	Artículo 7.- El instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XIII. ... (...) XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en la relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;	Artículo 7.- El instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XIII. ... (...) XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en la relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;



avances del Programa y la operatividad del mismo, y XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.	XXV. Gestionar y en su caso implementar a través de mecanismos e instrumentos de coordinación, cooperación intergubernamental, interinstitucional e intersectorial, programas y acciones para la movilidad, que garanticen su acceso a servicios de transportes digno y seguro. XXVI. Las demás que señale el Estatuto Orgánico del Instituto.	XXV. Gestionar y en su caso implementar a través de mecanismos e instrumentos de coordinación, cooperación intergubernamental, interinstitucional e intersectorial, programas y acciones para la movilidad, que garanticen su acceso a servicios de transportes digno y seguro. XXVI. Las demás que señale el Estatuto Orgánico del Instituto.
Sin correlativo		

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



Artículo Único. Se adiciona una fracción XXV, recorriendo la subsecuente, al artículo 7 de la Ley Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como siguiente:

Artículo 7. ...

I. a XIII. ...

XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en la relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;

XXV. Gestionar a través de mecanismos e instrumentos de coordinación, cooperación intergubernamental, interinstitucional e Intersectorial, programas y acciones para la movilidad, que garanticen su acceso a servicios de transportes digno y seguro, y

XXVI. Las demás que señale el Estatuto Orgánico del Instituto.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

SUSCRITO POR:

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

27 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	5BF012216D5DE2FF45B9A74BA52F7 4D8971F846AECE4D99483B99EC408 ED1CFF0F1D5FF4DA5BCB8F85EC7A B2B2F069D61D80FF81BD564BC9689 81C58BFF4DF0D
 Alma Anahí González Hernández	Ausentes	E6B7EDAC336C0EF001C7928ED7D1 E027ADE347EB6578F071289DB4F91 D4481B79A04AE5A6738FC532DBDE EC4F5BD87B5AB26A893C9F54EBD5 297769B0706DF08
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	9E8B22DC54CB35F59D0E573816F80 7E5A221E33936F770235E1E2FD9C8 A98ED759BCA697C09E9D4EC8265B DADD821CD1558DDAA90CDCDD5DB 33EB496CC3F204F
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	955FAEF3B21703AEB5F1546CCADB C5EB0FE308FB5B970C4774F6984B5 481F34196352C4643D4B3136BBDEF 7C23657A27D40436177638EB6CE0E 43E447B119AA9
 Ana María Balderas Trejo	Ausentes	D70DFCF90AA5112E882514E8EC566 03E431CC5BCDB3A206449DF8FDAA EE57575627F124BCC2134029C57431 BF91E29F6743E5EEF2570DA64E4BC 5CEB349ED981

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Beatriz Rojas Martínez

A favor

8ED2877FCB77D996DC306353BD111
EAA27A1D8B58210707F2643269CBA
EEB5A024456EC69ACDF8692850901
38B1EE978CD6CD9A27B3D019520F6
B3595A33C80A



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

1B4FACFC63BE3624F384AFDF381EF
82705068284C2CC84583B046299E77
3BE8C1C01F90D85D73F56E606CEF
D0205BB38A65E8453E4925887ACF8
A0B29C023138



Berenice Montes Estrada

A favor

A91C2CAC67FD8B235C2B9A91F4CF
C8A7693311A51EB179F6C0491A75D
C8B457F02ED610930B6C1B5481291
192F6427B2A1F24A757951AEACA5C
3BF0C2969B9D7



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

3A2A780387B50F3A54C9EBEE7667C
1B6E8BC8CC7F23A96966D49666CA
B5573D8EE686E494E3380A2083ADE
F9C906A3E5A0D8E9231C02A081BF9
AB02F0E6C5ED8



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

93317C585F500384203BE406674131
8BEF7DEABB0541BE6DD25EE3B257
C6FFE3676E59784C092FE3FF68B9B
73C1A6CDF22F8226532B1345B8B25
0BA793C063F5



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

224E63A6AF2A49EA561B6865D6A0D
9D1EE1CB6662A1198F920582DD735
804806D1E63B61A653887012EAF9C8
0FBD3F68AFFFCDB2181C27BD3342
D9AB34866C0B

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

4DD7477B4A465A3E8BED1CDC3082
4C6E12F4641CD0B666485670B5ED1
85E9A6FF4566E88691AAA774718870
47DA3F4DB848B8B80A4F5C1CC84B
FF0D78CFDEA7C



Juan Carlos Natale López

A favor

F48F45F4CB5436D69BAEED17D411
7A0D7B52F46BAA70581D66DD4844C
D9ED0F5411B4D2925224CF2DEF81F
1E4889C1F72798C37A201F7C8770B3
5504F2A4057



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

374F8B495EEE3A75377C198D11D74
2B9C7923EE660B9782BED410269EF
4F3350187364A5FF181648163078179
55C0CF93E674B8D56D9877DF1ADB
494E12D8464



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

377A38F54D8EA86A210403D2E3D8A
6F6918C56D3B134AC8189FFDA5274
B26E252E4D40C85467EA42747F3B6
EB2F6ED9E45CB304E2F8F4074FCE
EDBF797907596



Ma Cristina Vargas Osnaya

A favor

48BA17231FCE8EDAC5C770E97E8F
8B4D902597CA23FA6221560FF5801E
A3756D29C62E9EF59AC7B83685E54
234E2C337EFA678C2A39C52C614D4
8D4369A85FF9



Maria Clemente García Moreno

A favor

CA3458706EE41AB0994E249827B503
7D84D14CB12E5E7140AD4428C2250
4AC20C68564BFC0DF5234FB3FF8A5
33574DE8C9BFB3F7F36870CA94C8E
790FCF47623

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

Ausentes

B7F0E0859422F2D07806747E0A2B4B
 62780FB1DD4ECF17B087650EFBAC2
 A3EA43CED4D0DE40241C7DC78C83
 5227FA6A8BB22AE7D183FF95140A8
 4F98D7F9AD9C



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

D12A7E4E5F718B57480CD427BE57F
 B324A6C889AF2CE50D34953A367A2
 3AFDF5C3DD2C606FF7F31F77BB2C
 85C43D7028035D8FD0B9CB6B326A2
 79A92ACE611D6



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

C865CB115E5617B51C8891DEC5380
 9D2F743775FFC2F396CC264050BED
 0A7E3357D6F8A1FB8583A3BB7E170
 4969C3B431C25FB0AC670A7627E00
 3875A1C3E74E



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

F0F7B9273B579CE2D366F46DC87BE
 5C5BB7AACD2E779F8187F628CA4C
 46678B3FDD57EDE7886311C79B845
 462F1C20D1308E1FD39BFB0BF868A
 5023065CC6480



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

E3E12DDD06F3534AAD1F5B78085C
 CBD36CEEFB540A62C141B799C0E5
 DF6B3DEE53FF21AE2302FBAEF1655
 BFB283FDFD713E8CBE7E98D25BB3
 A4115CA9D654A87



Merary Villegas Sánchez

A favor

6124F9DC0F5A4973C892C3C7FFC9A
 41D561DA7E57F9D00ABD9ED39AD7
 8E9BBF59FC3129D71E9A28E6CC90
 CEC0ECE786E91E896204B0514A81D
 33F649EB40694D

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26, 47, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la **Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PVEM) Exp. 6678**; **b)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona, un segundo párrafo a la fracción I del artículo 26, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de adopciones expeditas y ágiles, presentada por la **Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA) Exp. 9788**; **c)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la **Dip. Berenice Juárez Navarrete (PAN) Exp. 6931**; **d)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de protección especial para menores de edad en condición de orfandad, presentada por el **Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN) Exp. 9277**; **e)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 22 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes, presentada por la **Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres, (PAN) Exp. 9289**; **f)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de orfandad, presentada por la **Dip. Eunice Monzón García (PVEM) Exp. 10254**; y **g)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la **Dip. Noemi Berenice Luna Ayala (PAN) Exp. 10972**; por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 16 de marzo de 2023, la **Dip. María del Rocío Corona Nakamura** perteneciente al Grupo Parlamentario de PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26, 47, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con opinión de la Comisión de Igualdad de Género de la LXV Legislatura.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

En fecha 21 de marzo 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-1880**, radicado en el expediente legislativo número **6678**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 19 de abril de 2023 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-2032**, radicado en el expediente legislativo número **6678**.

2. En fecha 13 de diciembre de 2023, la **Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona, un segundo párrafo a la fracción I del artículo 26, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de enero 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-28225**, radicado en el expediente legislativo número **9788**.

3. En fecha 30 de marzo de 2023, la **Dip. Berenice Juárez Navarrete** perteneciente al Grupo Parlamentario de PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En fecha 10 de abril 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-2085**, radicado en el expediente legislativo número **6931**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 20 de junio de 2023 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para dictaminar el asunto en

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-2409**, radicado en el expediente legislativo número **6931**.

4. En fecha 14 de noviembre de 2023, el **Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de protección especial para menores de edad en condición de orfandad.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de noviembre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-1-2679**, radicado en el expediente legislativo número **9277**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 21 de febrero de 2024 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 31 de mayo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-1-3031**, radicado en el expediente legislativo número **9277**.

5. En fecha 14 de noviembre de 2023, la **Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 22 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de noviembre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-2773**, radicado en el expediente legislativo número **9289**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 21 de febrero de 2024 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 31 de mayo de 2024 para dictaminar el asunto

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-3093**, radicado en el expediente legislativo número **9289**.

6. En fecha 24 de enero de 2024, la **Dip. Eunice Monzón García** perteneciente al Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 26 de enero de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-3141**, radicado en el expediente legislativo número **10254**.

7. En fecha 20 de marzo de 2024, la **Dip. Noemi Berenice Luna Ayala** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 21 de marzo de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-3370**, radicado en el expediente legislativo número **10972**.

"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26, 47, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promovente señaló que la percepción de inseguridad con la que día a día viven las familias mexicanas no solo es elevada, sino incluso parece haberse instalado permanentemente en nuestro tejido social. Lo anterior no conviene ni a

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

los gobiernos de los tres niveles ni tampoco a la sociedad en su conjunto, tanto en el presente como en el futuro.

Expresó que quienes integran la soberanía tienen una corresponsabilidad real y pendiente con todos los gobiernos del país de los tres niveles que hay para coadyuvar en brindar seguridad a la población en general, pero también, y a la par, promover la denuncia, proteger a las víctimas directas o indirectas de los delitos, salvaguardar la reparación del daño y en garantizar la protección, paz y la tranquilidad en todos y cada uno de los rincones del país.

Señaló que cuando se da la muerte violenta de una mujer por razones de género se presentan las siguientes circunstancias particulares conforme a lo establecido en nuestro marco jurídico, específicamente en el artículo 325 de nuestro Código Penal Federal, que refiere lo siguiente:

1. La violencia presenta signos de violencia sexual.
2. La mujer presenta mutilaciones infamantes o degradantes antes o después de su muerte, o bien, actos de necrofilia.
3. Cuando existen antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar o del sujeto activo contra la víctima.
4. Relación sentimental o de confianza entre la víctima y el sujeto activo.
5. Amenazas relacionadas al asesinato, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
6. Cuando la mujer haya sido incomunicada antes de su asesinato.
7. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

En este sentido, compartió que lo anterior como consecuencia de que el número de feminicidios crece significativa, imparable y alarmantemente año con año; tan solo hay que señalar que, de acuerdo con medios de comunicación, se dio cuenta de que el año 2020 fue el año con más feminicidios desde que existen registros de este delito.

Derivado de la presentación de diversos datos fundamentó que el feminicidio en nuestro país es un delito que se ha expandido preocupantemente, que es un flagelo para toda la sociedad y que su normalización no solo ha resultado peligrosa sino también doblemente hiriente, porque la indiferencia de la sociedad por un lado y de las autoridades también a la par lo amplifican.

Expresando que por esa razón tristemente somos un país en donde, de acuerdo con datos oficiales, impunemente se cometan entre 10.5 y 11 feminicidios diarios. Reiterando que entre el año 2020 y el año 2021 al menos 416 mujeres fueron víctimas de secuestro, 957 más fueron víctimas del delito de trata y tan solo durante el año 2021 se acumularon 21,188 denuncias por el delito de violación en contra de una mujer, en otras palabras, un delito que creció del 2020 al 2021 en un 28 por ciento.

Mencionó que de tantas vidas arrebatadas de mujeres, hay un tema igualmente preocupante que parece pasar inadvertido, que parece estar condenado a la invisibilidad y el desinterés tanto social como institucional. Refiriéndose a las víctimas indirectas, pero permanentes de por vida, del feminicidio, las hijas e hijos de las mujeres asesinadas.

Afirmando que no han volteado a ver lo referente a la reparación del daño presente y futuro también de las hijas e hijos de esas mujeres muchas de ellas, madres de familia, asesinadas. El problema se vuelve todavía peor cuando el feminicida es el esposo, es decir, el padre de esos menores de edad, porque la orfandad es doble, ya que, si el caso de su madre asesinada es de los excepcionales casos en que la justicia sí castiga, su padre estará recluido en la prisión, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Decreto por el que se reforman los artículos 26, 47, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar **o queden en condición de orfandad por el feminicidio de su madre.**

*Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar **u orfandad por feminicidio de su madre.** En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:*

I. a V. (...)

(...)

(...)

(...)

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IX al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VIII. (...)

IX. Condición de orfandad como víctimas indirectas por el feminicidio de su madre.

(...)

(...)

(...)

Artículo Tercero.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Cuando niñas, niños o adolescentes se encuentran en condición de orfandad por el feminicidio de su madre se adoptarán las medidas pertinentes para garantizarles el disfrute pleno y la satisfacción de sus derechos alimentarios, educativos y en materia de salud física y emocional hasta que cumplan la mayoría de edad.

(...)

Artículo Cuarto.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

En el caso particular de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición de orfandad derivado del feminicidio de su madre se garantizará la atención y satisfacción plena de sus derechos alimentarios, educativos y en materia de salud física y emocional hasta que cumplan la mayoría de edad.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona, un segundo párrafo a la fracción I del artículo 26, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada señaló que no hay nada más preocupante que un niño o una niña o un adolescente, por alguna razón catastrófica o de irresponsabilidad, pierda la protección y cuidado de sus progenitores, situación que vulnera de forma múltiple a la niñez de nuestro país dejando en situaciones francamente de desamparo a las y los afectados.

Manifestando que el objeto de la presente iniciativa es hacer realidad la disposición contenida en la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, en el sentido de que las niñas, niños y adolescentes tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción que realmente sea expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior.

Retomó de conformidad con el último censo realizado por el Inegi (2019) y el Sistema Nacional del DIF sobre las instalaciones y habitantes de Casas Hogar para menores de edad a nivel nacional, se registró que hay más de 30 mil niños y niñas en los orfanatos, y el promedio de edad se sitúa entre 10-14 años.

Puntualizó que en México hay 30 mil niños, niñas y adolescentes que se encuentran en casas hogar esperando ser adoptados, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). En contraste, de julio de 2016 a junio de 2021, el DIF Nacional aprobó 50 adopciones (incluidas 15 internacionales), de 308 solicitudes. Es decir, sólo uno de cada seis trámites se concretó. Además del DIF, también están las Instituciones de Asistencia Privada (IAP) que realizan el

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

proceso de adopción, que concretan entre 20 y 30 trámites por cada uno de los que hace la institución, según estimaciones de la organización Mejores Familias.

Señaló que el problema de los pocos trámites de adopción concluidos radica en distintos factores, no sólo en los diversos requisitos y filtros –que varían dependiendo de las distintas instancias del DIF, tanto municipales, estatales y nacional, pues no existe una homologación con los mismos criterios, aunque coinciden en buscar el interés superior de los niños– sino en la difusión y conciencia de lo que representa la adopción, y que algunos casos están en procesos legales por parte de sus padres, consideraron los especialistas.

Resaltó que en 2010, el DIF estimó que para ese año habría 29 mil 310 niñas y niños en casas hogar, orfanatos y casas cuna, cifra que para 2040 podría llegar a 33 mil 242 en espera de que se les asigne una familia. (Como lo reportó el medio electrónico Cimacnoticias).

Apuntó que por definición y de acuerdo al marco jurídico en la materia, en nuestro país las autoridades que tienen a su cargo aplicar el proceso y procedimientos administrativos de adopción, su seguimiento y llevarlo hasta el punto de la intervención de la autoridad judicial para su formalización, es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), así como la Procuraduría de Protección Federal y sus respectivas homólogas en los estados de la república y la ciudad de México de ambas instancias.

Recogió que, entre otras, las atribuciones que tiene el SNDIF, DIF estatales y municipales y las Procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes en sus respectivas competencias, están las siguientes, siempre anteponiendo el interés superior de la niñez para determinar la opción más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia:

- Otorgar el acogimiento correspondiente.
- Otorgar medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.
- Llevar el proceso que permita otorgar el certificado de idoneidad a las familias que soliciten el proceso de adopción.
- Solicitar a los adoptantes, el cumplimiento de los requisitos señalados en la legislación y normas de la materia con el fin de integrar los expedientes correspondientes.
- Realizar las valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Precisó que la adopción, es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas ha terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

En el mismo sentido, se refirió al trámite de adopción nacional, tratando la Expedición del Certificado de Idoneidad, así como los documentos relacionados, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se adiciona, un segundo párrafo a la fracción I del artículo 26, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona, un segundo párrafo a la fracción I del artículo 26, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

...

I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

Para lo cual, todos los procesos y protocolos que se encuentren en la normativa correspondiente como: lineamientos y procedimientos en materia de adopción nacional, se deberán de realizar sin contratiempos ni dilación alguna que representen obstáculos que perjudiquen el proceso y que determinen el desistimiento de los adoptantes y con ello se vulnere el derecho de las niñas, niños y adolescentes a integrarse a una familia por medio de la adopción, en el tiempo de una edad temprana.

II. a V. ...

...

...

...

...

...

...

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los sistemas DIF de las entidades federativas y sistemas municipales así como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Federal y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las entidades federativas, deberán llevar a cabo la armonización de sus normas y lineamientos correspondientes en materia del presente decreto, en un período que no exceda de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

c) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada mencionó todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, a sentirse protegidos por ella y contar con todos los cuidados necesarios para asegurar su desarrollo óptimo. Cuando por alguna circunstancia en especial esto no sea posible y las niñas, niños y adolescentes sean separados de sus familias o pierdan el cuidado familiar, el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo.

Retomó que según datos de INEGI, en México existen aproximadamente 33 mil niñas, niños y adolescentes viviendo en algún centro de asistencia social, privados de vivir en familia y en comunidad. Una de las principales causas de dicho fenómeno, es que en nuestro país se prioriza más la institucionalización del cuidado de los menores en situación de desamparo, que su integración a un núcleo familiar donde sea posible su desarrollo integral.

Reiteró que en México, desde el año 2014 con la expedición de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se otorgaron atribuciones al Sistema DIF Nacional, a los sistemas DIF de los estados, así como a las Procuradurías de protección para que, por medio de reglas y principios especificados en la ley, el proceso administrativo en materia de adopción se llevara a cabo de la misma manera en todas las partes de la república

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Por tal motivo afirmó que miles de procesos de adopción se encuentran detenidos entre largos y tediosos trámites burocráticos, los obstáculos administrativos para que se concreten adopciones, provocan el estancamiento de los juicios.

Señaló que uno de los principales contratiempos en este proceso, lo constituye la resolución judicial de los menores de edad, pues cuando estos llegan a un centro de asistencia social, un juez debe determinar si son idóneos para ser adoptados, hecho que puede prolongarse por largo periodo de tiempo, incluso de años. Ello, derivado de la búsqueda de los padres o familiares biológicos del infante o de la espera para que los padres biológicos acepten que no pueden hacerse cargo de ellos y cedan los derechos para que el menor sea jurídicamente apto para ser adoptado.

Es importante destacar que la diputada promovente detalló que la ausencia de información, la falta de homologación de los procesos entre el Sistema DIF Nacional y sus homólogos en las entidades federativas, la desconexión entre autoridades federales y estatales en temas de adopciones y cuidado de los menores que habitan en centros de asistencia social, representa otro de los principales problemas en los procesos de adopción, llegando, incluso, al extremo que al día de hoy no tengamos, siquiera, una cifra exacta de las niñas, niños y adolescentes que son susceptibles de adopción o que se encuentran ya en un proceso de reintegración familiar.

Finalmente resaltó que la presente iniciativa tiene como objeto reformar un párrafo del artículo 28 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de establecer que los procedimientos de adopción deberán ser, en todo momento, expeditos, ágiles, sin más trámites, requisitos o plazos que los estrictamente necesarios, anteponiendo, siempre, el interés superior de la niñez, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"

Único. Se reforma el artículo 28 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las Procuradurías de Protección que, en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida preadoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida preadoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, el sistema competente revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil aplicable, debiendo ser en todo momento, expeditos, ágiles, sin más trámites, plazos o requisitos que los estrictamente necesarios, anteponiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

Transitorio

Artículo Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

d) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de protección especial para menores de edad en condición de orfandad.

El diputado iniciante expresó que el aumento en la orfandad en nuestro país en los últimos años se ha convertido en un problema grave. Las consecuencias devastadoras por la pandemia de la Covid-19 suscitada hace casi 5 años, dejaron a miles de niñas, niños y adolescentes en orfandad.

Señaló que el grupo más vulnerable ha sido impactado, además, por la violencia generada por el crimen organizado, debido a que son víctimas colaterales del homicidio de su madre y padre, sumados los niños huérfanos por desapariciones forzadas, niños huérfanos por feminicidios, siendo todos ellos, víctimas invisibles, en donde están ante un Estado que no los ve ni los escucha.

Retomó que de acuerdo con el gobierno federal, refiere una investigación que llevó "a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en colaboración con los Sistemas Estatales y Municipales, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se estima que más de 118 mil niñas, niños y adolescentes a nivel nacional quedarían en situación de orfandad a consecuencia de la pandemia provocada por la Covid-19", un tema que sigue pendiente por atender restituyendo sus derechos.

Por lo que consideró que de manera muy lamentable, nuestro país se encuentra entre los países con más menores de edad sin cuidados parentales. Los números que se manejan son dispersos, muchos menores de edad perdieron a su madre o a su padre o a ambos, de igual manera, perdieron a sus cuidadores principales, abuelos y tíos.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Precisó que El Instituto College London documenta que, de acuerdo a sus estimaciones, se tiene el dato de que la pérdida del cuidador principal asciende a 184 mil 200 (muerte de uno o ambos padres o muerte de los abuelos custodios), asimismo, las "Estimaciones de niños que pierden a sus cuidadores primarios o secundarios: 268 mil 500 (muerte de uno o ambos padres, muerte de los abuelos custodios y/o muerte de otros abuelos convivientes, y que las "Estimaciones de niños que pierden a sus cuidadores primarios o secundarios: 318 mil 100 (muerte de uno o ambos padres, muerte de los abuelos custodios y/o muerte de otros abuelos convivientes)".

En este sentido apuntó que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece cada uno de los derechos humanos que deben ser cumplidos sin excepción, señalando el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, destacando el derecho a la prioridad, así como, al derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otras.

Concluyendo que dentro del contexto que aquí se documenta, derivado de la pandemia y del aumento de la violencia que ejerce el crimen organizado hacia las familias, en conjunto con otros delitos como lo es el feminicidio, es urgente que las autoridades de todos los órdenes de gobierno garanticen y restituyan los derechos de cada uno de ellos, más, si se encuentran en desamparo, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección especial para menores de edad en condición de orfandad

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 26 y la fracción IV del artículo 116, todos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección especial para menores de edad en condición de orfandad, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

*Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, **desamparo familiar, abandono y en condiciones de orfandad** u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.*

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar, **abandono y en condiciones de orfandad**.

...

I. a la V. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

I al III. ...

IV. Adoptar medidas **prioritarias integrales** de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, **desamparo familiar, abandono y en condiciones de orfandad** o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 22 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

La diputada iniciante expuso que el fenómeno de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle es uno de los más complejos de nuestra sociedad. Retomó que la definición misma es elusiva, y se encuentran distintas perspectivas que pueden emplearse. Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), por ejemplo:

"Niños de la calle" es un término general que se aplica a la niñez en alto riesgo de las áreas urbanas, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos. No son todos

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

abandonados, y no todos viven en la calle. Unicef distingue entre dos grupos de niños según la situación de sus familias: La niñez "en" la calle es el grupo más grande. Trabajan en las calles, pero mantienen relaciones cercanas con sus familias. La mayoría (aproximadamente 75 por ciento) mantiene sus vínculos familiares, y aunque pasan mucho tiempo lejos de ellos, sienten que tienen un hogar. Las niñas y niños "de" la calle (aproximadamente 25 por ciento) están sin hogar y tienen los vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad o a la desestructuración en sus familias de pertenencia. En algunos casos han sido abandonados por éstas y en otros casos ellos mismos decidieron irse. Comen, duermen, trabajan, hacen amistades, juegan en la calle y no tienen otra alternativa que luchar solos por sus vidas.

A partir de diversas definiciones el diputado comentó que es posible explorar la posibilidad de elaborar un concepto más preciso y operacionalizable, necesario para el diseño de políticas públicas efectivas, pues, como señala el propio Comité: la imprecisión hace que "a menudo, los datos no se recopilan o se desglosan de forma sistemática, por lo que no se conoce el número de niñas, niños y adolescentes en tal situación. La falta de datos hace [además] que esas niñas, niños y adolescentes sean invisibles, lo que da lugar a que no se formulen políticas y a que las medidas adoptadas sean de carácter puntual, temporal o a corto plazo".

En este mismo sentido, retomó derechos básicos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como garantías plasmadas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en la que establece que el Ejecutivo federal por conducto de sus dependencias y entidades, los poderes ejecutivos de los estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y los municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia.

Por lo que compartió que En el año 2000 DIF-DF y UNICEF, estimaron que, en la Ciudad de México, alrededor de 14 mil 322 NNA desarrollaban sus actividades en la calle, 7 por ciento de ellos pernoctaban en las calles. En 2008 se contabilizaron mil 405 personas en situación de calle, de los cuales 123 eran menores de edad.

Precisando que de acuerdo con datos del Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la población usuaria en albergue o dormitorio público para personas en situación de calle fue de 3 mil 907 personas, la población sin vivienda en el país, es de 5 mil 778 y en la Ciudad de México mil 226 personas carecen de vivienda.

Por lo que finalizó expresando que, no se considera que se contemple la atención específica para NNA en situación de calle; por lo que, en tanto no se defina, como se ya mencionó, no sólo no se puede medir este fenómeno, sino que tampoco se puede atender de forma eficiente; además, la legislación carece de menciones precisas respecto a qué orden de gobierno y en qué sentido ha de atenderse, por lo que propone incluir un concepto preciso de "niñas, niños y adolescentes en situación de calle". Por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se reforman los artículos 8 y 22 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle"

Artículo único. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 8 y una fracción XIV Bis al artículo 22 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V. ...

V Bis. Niñas, niños y adolescentes en situación de calle: Niñas, niños y adolescentes que, pernocten o no en ella, y manteniendo o no vínculos familiares, pasan la mayor parte de los días en la calle, operando en ella sus sistemas de subsistencia e identidad, afectando con ello sus patrones de nutrición y actividades para un sano desarrollo integral y permanencia en el sistema educativo;

VI. a XV. ...

Artículo 22. Corresponde a los titulares de los poderes ejecutivos de los estados y de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación local en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XIV Bis. Establecer y coordinar una red estatal de Centros de Atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que aseguren el suministro de servicios de atención médica, alimentación, deporte y recreación, así como su reincorporación en el sistema educativo, y

XV. ...

Transitorios

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto."

f) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada iniciante detalló que la Convención sobre los Derechos del Niño señala que todas las niñas y los niños del mundo tienen derecho a crecer en un entorno familiar en donde se les proporcione protección, cuidado y estabilidad emocional, sin embargo, millones de infantes alrededor del orbe se encuentran sin cuidado parental, denominación que reciben quienes, por diversas razones, no viven con su familia nuclear y no están bajo su cuidado.

Además de señalar que la desigualdad y la pobreza están identificadas como causas de esta pérdida, a lo cual se suman otros factores como las adicciones, la violencia intrafamiliar y de género, desnutrición, explotación sexual y comercial, narcotráfico, consumo de drogas y migraciones, las cuales exponen a las niñas, niños, adolescentes y sus familias a una situación de mayor vulnerabilidad.

Por lo que afirmó que la orfandad se ha venido incrementando en México y en el mundo por factores como las guerras, los desastres naturales, las pandemias y los feminicidios. Especificó que en la actualidad hay miles de niñas y niños que han perdido algún progenitor, cuidador o cuidadora, o bien, a ambos progenitores, lo cual provoca efectos negativos en cuanto a respaldo financiero, cuidados y afecto, guía y atención. Muchos de los menores que sufren de orfandad son colocados bajo el cuidado de cuidadores alternativos que no siempre los protegen de manera adecuada.

Retomó que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que el ambiente en el que las niñas y niños crecen es un elemento determinante de su desarrollo. La primera infancia, especialmente el periodo de 0 a 3 años, es una fase decisiva. En estos primeros años el ser humano establece vínculos y recibe estímulos que le permiten adquirir las habilidades necesarias para relacionarse con su entorno y son la base de todo su desarrollo futuro. Precizando que durante décadas se creyó que las instituciones como asilos o internados eran la alternativa para niñas, niños y adolescentes que no encontraban cuidados adecuados en su familia de origen.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Demostrando con datos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) ha informado que hay al menos 118 mil niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de la pandemia, de acuerdo con datos recabados hasta septiembre de 2021.

Subrayó que A las muertes provocadas por la pandemia se suman las muertes causadas por la violencia criminal. Para tener un referente, solo por eventos criminales en el país se han contabilizado entre 30,000 y 40,000 huérfanos, de conformidad con datos planteados en el foro "El impacto del tráfico de armas en niños, niñas y adolescentes; México ante el desafío de la violencia", en el que participaron miembros de la Secretaría de Relaciones Exteriores, académicos y expertos en temas de violencia en el mes de diciembre del año pasado.

Por lo que calificó como urgente establecer un marco normativo que fortalezca los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad por estar en condición de orfandad, principalmente cuando ésta se origine por la muerte de la madre, padre o persona tutora que haya sucedido derivado de un desastre natural, una pandemia o un feminicidio.

Pues como explicó, es importante considerar que los niños que pierden a sus cuidadores primarios tienen mayor riesgo de sufrir problemas de salud mental, violencia física, emocional o sexual y no sólo se vuelven víctimas de la violencia, sino también generadores de la misma.

Concluyendo que la afirmación de que se requiere implementar medidas que garanticen un trato digno y la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo el interés superior de la niñez, el cual es pilar fundamental en todo Estado de derecho. Así como que se debe prestar la atención debida a aquellas niñas, niños y adolescentes que por su situación de orfandad han quedado en desventaja social, con el objetivo de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"

Artículo Único. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 10, el párrafo primero y segundo del artículo 26, el artículo 28 y 30 Bis y se adiciona un párrafo al artículo 7, un párrafo al artículo 10, un párrafo a la fracción I y un párrafo noveno al artículo 26, un párrafo al artículo 27, tres párrafos al artículo 37 y un párrafo al artículo 116, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como a continuación se presenta:*

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

En el caso de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por estar en condición de orfandad por la muerte de la madre, padre o persona tutora que haya sucedido derivado de un desastre natural, pandemia o feminicidio, se adoptarán acciones y mecanismos de protección especial a sus derechos.

Artículo 10. En la aplicación de la presente ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad **por estar en condición de orfandad por la muerte de la madre, padre o persona tutora que haya sucedido derivado de un desastre natural, pandemia o feminicidio, o bien, debido a** circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

En el caso de niñas, niños o adolescentes en situación de vulnerabilidad por estar en condición de orfandad por la muerte de la madre, padre o persona tutora que haya sucedido derivado de un desastre natural, pandemia o feminicidio, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme al lugar donde se haya cometido el hecho que dio origen a la condición señalada, deberán otorgar apoyo para gastos funerarios que se necesiten cubrir por el fallecimiento de la madre, padre o persona tutora. Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes coadyuvará en todo momento para que este derecho no sea vulnerado.

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo **familiar o en situación de vulnerabilidad por estar en condición de orfandad derivado de un desastre natural, pandemia o feminicidio.**

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar **o por su situación de vulnerabilidad por estar en condición de orfandad por la muerte de la madre, padre o persona tutora que haya sucedido derivado de un desastre natural, pandemia o feminicidio.** En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. ...

Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de sus áreas de trabajo social y de sus áreas jurídicas, darán prioridad a iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 30 bis 1 de esta Ley y a promover los juicios necesarios para obtener sentencia favorable que resuelva la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción sobre cualquier otro asunto que sea turnado a su área.

II. a V. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

En el caso de situación de vulnerabilidad por estar en condición de orfandad por la muerte de la madre, padre o persona tutora que haya sucedido derivado de un desastre natural, pandemia o feminicidio, la Procuraduría de Protección y, en su caso, el Ministerio Público correspondientes informarán a las autoridades competentes en la protección de niñas, niños y adolescentes para llevar a cabo una coordinación institucional en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades a efecto de que se emitan las medidas de protección especiales o urgentes que se consideren necesarias para salvaguardar su integridad, así como la restitución de sus derechos.

Artículo 27. ...

...
...

I. a IV. ...

Las mismas condiciones se deberán tomar en cuenta por la autoridad para emitir el certificado de idoneidad que permita la asignación de niñas, niños o adolescentes a familias de acogida.

Artículo 28. *Las Procuradurías de Protección que, en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida y familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.*

En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida o con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

...

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil o familiar aplicable.

Artículo 30 Bis. Toda persona que encuentre una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, **en situación de vulnerabilidad por estar en condición de orfandad por la muerte de la madre, padre o persona tutora que haya sucedido derivado de un desastre natural, pandemia o feminicidio** o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

Artículo 37. ...

I. a V. ...

VI. ...

El Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán realizar cuando menos una vez al año campañas para promover la adopción de niñas, niños y adolescentes, así como para difundir los requisitos para fungir como familias de acogida.

Las campañas a las que se hace referencia en el párrafo anterior deberán estar dirigidas a promover principalmente el acogimiento familiar y la adopción de niñas y niños mayores de 7 años de edad, así como aquellos que tengan alguna discapacidad.

Adicionalmente, las campañas referidas también tendrán como objetivo plantear de manera sensible la adopción como una alternativa a las mujeres embarazadas que no deseen ser madres.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos.

En el caso de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por estar en condición de orfandad, por muerte de la madre, padre o persona tutora que haya sucedido derivado de un desastre natural, pandemia o feminicidio, el Estado establecerá mecanismos con el objetivo de mejorar sus condiciones, prioritariamente las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza.

Transitorio

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

g) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La promovente señaló que el duelo es uno de los dolores más agudos que padece el ser humano. El duelo viene del latín Dolus "dolor", significado de luto, desconsuelo, tristeza o afición por la pérdida de un ser querido, expresó que la atención del duelo en la infancia y adolescencia es sumamente importante puesto que la falta de atención psicológica puede afectar profundamente en su vida futura, puesto que la ausencia del padre, la madre o ambos, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia traerá consecuencias emocionales por la necesidad de acoplamiento en nuevas circunstancias.

Identificó que se trata de uno de los acontecimientos más estresantes en la vida de una persona y cada individuo necesita un tiempo variable para la recuperación. Cuando no se tienen los recursos suficientes para afrontar la pérdida se entra en el terreno del "duelo complicado" y se necesita una atención psicológica especializada. Los factores que predisponen a un duelo complicado son de diversa índole:

1. Relacionales (de dependencia, de conflictividad con aparición de autorreproches, etcétera),
2. Circunstanciales (juventud del fallecido, muerte súbita, muerte incierta por desaparición, etcétera),
3. Personales (más complicado en el varón, problemas previos de salud física o mental, duelos anteriores no resueltos, etcétera) y
4. Sociales (ausencia de apoyo social o familiar, nivel socioeconómico bajo, etcétera)."

Compartió que la psicología es una ciencia que estudia el comportamiento humano y sus procesos mentales. Se trata de una disciplina muy importante que nos ayuda a comprender cómo funciona nuestra mente y cómo se relaciona con nuestro comportamiento. Nos ayuda a comprender cómo se forma nuestra personalidad, cómo se desarrollan nuestras emociones y cómo aprendemos. También nos ayuda a comprender cómo se relacionan nuestros pensamientos, sentimientos y comportamientos. Con la ayuda de la psicología, podemos afrontar mejor los problemas de la vida y tomar mejores decisiones. Al comprender tu propia

psicología, puedes entender mejor cómo funciona tu cuerpo y tu mente, lo que puede ayudarte a mejorar tu salud física y mental.

Puntualizó que la desaparición de personas y la tortura permanente que este fenómeno supone para sus familiares es un problema reiteradamente ignorado en el contexto de la crisis de violencia en México durante los últimos años. De manera fundamental, a partir del activismo de las familias y de las organizaciones de la sociedad civil que les acompañan, se logró colocar el tema en la agenda nacional e internacional.

Precisó que la desaparición de un padre, madre o familiar cercano crea un estado de alerta hacia la persona afectada, perjudicando psicológicamente en sus emociones y en su entorno. Todo ese desajuste emocional necesita atenderse de manera inmediata, antes de que la repercusión por no ser atendida apropiadamente derive de enfermedades serias, emociones graves, agresiones inexplicables y diferencias en la reacción de cada miembro de la familia y que la persona se vuelva vulnerable antes estos hechos presentados. Por lo que señala que a raíz de dichos acontecimientos, nace consigo la vulnerabilidad de la persona, trayendo un impacto negativo a los familiares. Estar en estado de vulnerabilidad representa que el niño, niña o adolescente recaiga a enfermedades que puede llegar a ocasionar hasta la muerte, por lo que se propone la siguiente modificación:

"Decreto

Por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 43; se adiciona la fracción IX al artículo 47; se adiciona la fracción XII al artículo 50 y se adiciona la fracción XXVI al artículo 116 todos de la Ley General de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes Único: se adiciona un párrafo segundo al artículo 43; se adiciona la fracción IX al artículo 47; se adiciona la fracción XII al artículo 50 y se adiciona la fracción XXVI al artículo 116 todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Único: se adiciona un párrafo segundo al artículo 43; se adiciona la fracción IX al artículo 47; se adiciona la fracción XII al artículo 50 y se adiciona la fracción XXVI al artículo 116 todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 43. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán otorgar atención, apoyo y seguimiento psicológico para niñas, niños y adolescentes víctimas por la desaparición forzada o muerte violenta de madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia.

Artículo 47. ...

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

I. a VIII. ...

XI. La desaparición forzada o muerte violenta de madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia.

Artículo 50. ...

I a XI...

XII.- Proporcionar atención Psicológica a niñas, niños y adolescentes de padres desaparecidos o asesinados.

Artículo 116

I. a XXV. ...

XXVI. Garantizar la atención, apoyo y seguimiento psicológico para niñas, niños y adolescentes víctimas de duelo por la desaparición, muerte o muerte violenta de madre, padre o ambos, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona.

SEGUNDA. Esta dictaminadora, detecta que el objetivo de las propuestas planteadas es atender la situación de orfandad de niñas, niños y adolescentes por diferentes modalidades, por ejemplo, por feminicidio, abandono o ausencia de los padres, así como la referencia a los procesos de adopción.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

En este sentido esta Comisión coincide con el espíritu de las iniciativas propuestas, toda vez que de acuerdo con el Informe Anual de UNICEF MÉXICO 2020, **en México existen aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo** en algún Centro de Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia y en comunidad¹.

Además de señalar que en el contexto actual y de acuerdo con reportes del DIF Nacional, **existen más de 118 mil infantes huérfanos**. Por su parte el INEGI plantea que hay más de un millón 600 mil niños, niñas y jóvenes menores de edad que viven sin sus padres en México, los cuales pueden haber fallecido o sido privados de la libertad, desaparecidos o migrado a otra localidad o fuera del país.²

De acuerdo con el Estudio de la Situación de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 2023, de la organización Aldeas infantiles SOS solo **en el año 2021 97,951 niñas y niños perdieron a su padre por causas de Covid-19, mientras que 33,342 infantes perdieron a su madre, mientras 5,342 perdieron a su abuela y 4,429, estos que eran registrados como sus cuidadores principales, mientras que para agosto de 2022**, según estas estimaciones, en México hubo 213,700 niñas, niños y adolescentes que perdieron a uno o ambos padres o madres; 227,600 que perdieron a ambos padres o un/a abuelos custodio; y, 315,800 que perdieron a uno o ambos padres.³

Por parte, con base en el mismo estudio se señala que las y los niños que en calidad de víctimas indirectas por feminicidio registradas **en el 2018 fueron más de 3,800. Mientras que el Gobierno Federal censó a 4,966 niñas, niños y adolescentes en orfandad por el asesinato de sus madres desde diciembre de 2018 hasta marzo de 2021**.⁴ Mientras que solo en los primeros tres meses de marzo de 2021, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) reportó que había 796 casos de orfandad por feminicidio.

¹ Cada niña, niño y adolescente tiene derecho a estar protegido y vivir en familia. Informe anual 2020. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/cada-ni%C3%B1o-y-adolescente-tiene-derecho-estar-protegido-y-vivir-en-familia>

² Orfandad y adopción en México: abandono, olvido y violencia. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/antonio-medina/orfandad-y-adopcion-en-mexico-abandono-olvido-y-violencia/>

³ Estudio de la Situación de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Disponible en: <https://issuu.com/aldeas infantiles/docs/estudio de la situacion de los derechos de niños>

⁴ Ibid.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Por su parte, esta dictaminadora retoma la afirmación de Víctor Giorgi, Director General del Instituto Americano del Niño, Niña y Adolescentes, en la cual se alerta por las niñas y niños que están en riesgo de perder el cuidado familiar.

"...hay una población en riesgo de perder los cuidados parentales en donde las intervenciones son más específicas y que va más en el sentido de protección del derecho. Se necesita de intervenciones técnicas, pero también apoyos, no solo técnicos, sino también financieros, de infraestructura, de traslado, de garantías alimenticias, rendimientos, etc. Todos aquellos apoyos necesarios para que la familia, ya sea de origen, o incluso extensa, pueda hacerse cargo de su rol. Y un tercer nivel que tiene que ver más con la sustitución de la familia de origen, y bueno, ahí tenemos todo un abanico de cosas que van desde las adopciones, que yo creo que son muy limitadas... La familia solidaria y de acogida, que es la experiencia que está en este momento, que parece tener mucho potencial, pero no se ha desarrollado aún como para competir realmente con la propia institucionalización; la familia extensa en términos morales; y las instituciones de institucionalización que es algo que toda la evidencia muestra que es negativo y es cara, pero que, sin embargo, se mantiene y que cuesta mucho disminuirlo.

En este sentido, se observa de igual forma que los registros de niñas y niños en albergues demuestran una tendencia de la problemática, pues hay un **alto número de niñas, niños y adolescentes en albergues para personas indígenas, representando el 85% de la población usuaria de estos centros de alojamiento**, mientras que la población de niños, niñas y adolescentes es casi la mitad de los residentes en los albergues para mujeres o víctimas de violencia intrafamiliar (49.8%) y en otra clase de albergues para población vulnerable (47%).⁵

Destacando en el mismo informe que de los alojamientos **el número de niñas y niños y adolescentes, el 9.8% tiene entre 0 y 5 años de edad, el 36.6% entre 6 y 11 años de edad, y el 53.5%** está en la adolescencia, pormenorizando que en un albergue para mujeres o víctimas de violencia intrafamiliar el 77.78% de la población usuaria sea una niña o adolescente, es importante ver que el 25.6% de la población usuaria total de estos centros, son adolescentes, y el 91% es mujer adolescente, por lo cual posiblemente no este acompañando a una persona adulta, sino sea víctima directa de la violencia.

Detallando la composición de la población de los albergues al 2020, en la cual en las casas hogar para niñas, niños y adolescentes el mayor número **poblacional fue de 10 a 17 años con un registro de 12,755 niñas y niños, seguido por la población de 0 a 9 años.**

Por su parte, se resalta que en los albergues para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar el porcentaje de población más alta fue de 10 a 17 años nuevamente.

⁵ Ibid.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Mientras que en los refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia el mayor grupo poblacional fue de 0 a 9 años.

Lo cual se puede correlacionar con la cifra de víctimas de violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes por año con 13,698 casos para el 2020. Ahora es alarmante observar que con datos de la Secretaría de Salud, estos delitos incrementaron casi el doble para el año de 2022, con 22,684 casos, observando un aumento de 8,986 casos. Así como que se estima que más de **29 mil niños, niñas y adolescentes viven en orfanatos o albergues y cerca de 5 millones de niños mexicanos están en riesgo de perder el cuidado de sus familias por causas como pobreza, adicciones, violencia intrafamiliar y procesos judiciales**⁶.

⁶ **Datos y estadísticas.** Trabajando juntos podemos cambiar esta realidad. Disponible en:
<https://www.aldeasinfantiles.org.mx/conocenos/datos-y-estadisticas>

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Tabla. Proporción de población usuaria por entidad federativa, clase de alojamiento y grupos de edad según condiciones de registro de nacimiento, 2020.

Clase de alojamiento	Grupos de edad	Población usuaria	Con registro en el país	Sin registro	Con registro en otro país	No especificado
Casa hogar para niños, niñas y adolescentes	Total	24,674	54.04	1.80	1.32	2.84
	00-09 años	9,218	91.35	3.32	0.75	4.56
	10-17 años	12,756	95.47	0.80	1.48	2.16
	18-24 años	1,452	88.14	0.83	0.08	0.07
Albergue para indígenas	Total	20,100	97.46	0.24	0.26	2.03
	00-09 años	4,168	86.40	0.88	0.08	2.08
	10-17 años	12,893	97.53	0.08	0.34	2.05
	18-24 años	1,906	98.53	0.26	0.26	0.94
Albergue para migrantes	Total	8,631	47.75	1.12	43.04	8.38
	00-09 años	1,917	54.25	1.80	37.05	6.88
	10-17 años	1,079	43.29	1.02	45.88	5.00
	18-24 años	1,608	43.01	0.75	40.35	10.40
Albergue para mujeres o víctimas de violencia intrafamiliar	Total	930	89.18	2.05	2.09	0.72
	00-09 años	160	80.63	2.88	1.88	0.82
	10-17 años	254	95.87	0.79	1.16	0.38
	18-24 años	14	97.16	0.00	1.42	1.42
Otra clase de albergue para población vulnerable	Total	7,373	81.58	1.11	1.98	4.92
	00-09 años	1,089	84.82	1.75	2.30	11.43
	10-17 años	2,384	69.81	1.55	7.31	6.64
	18-24 años	1,428	95.36	0.35	0.98	3.01
Refugio para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia	Total	1,452	54.08	2.55	2.60	0.80
	00-09 años	658	63.16	3.85	1.67	1.37
	10-17 años	237	82.38	3.83	2.48	0.00
	18-24 años	136	93.37	1.20	5.42	0.00

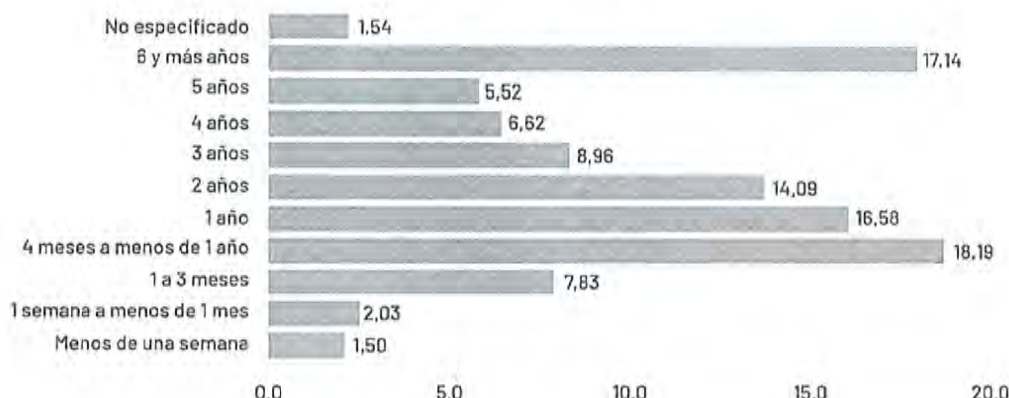
Fuente: INEGI. Cálculos de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados a partir de la CENSA 2020.

Fuente: Estudio de la Situación de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Disponible en: <https://issuu.com/aldeas infantiles/docs/estudio-de-la-situacion-de-los-derechos-de-ninos>

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Finalmente, esta dictaminadora considera importante señalar que los tiempos de estancia en los Centros de Asistencia Social son en promedio en una casa hogar, el 18.1% de las personas usuarias permanece entre 4 meses a menos de un año, el 16.5% un año, y el 17.1% entre 6 y más años:

Gráfico. Tiempo de residencia en el albergue casa hogar para menores de edad, 2020.



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Tabulados del Censo de Población y Vivienda 2020.

TERCERA. Ahora bien, esta dictaminadora manifiesta que diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales establecen la obligación que el Estado Mexicano tiene en la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, por su parte en la **Convención sobre los Derechos del Niño** apunta que niñas y niños tienen derecho a que los padres, representantes legales y el estado tienen la obligación y responsabilidad de criar y brindar la asistencia necesaria; así como la protección de su medio familiar en casos de violencia familiar; así como su protección en centros de cuidados especiales.

“Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

...

De igual forma, al revisar el marco normativo mexicano encontramos que se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho una vida en plena en condiciones acordes que permitan su sano desarrollo integral de, garantizando la protección y socorro en cualquier situación que lo requieran, como lo puede ser el abandono u orfandad, pues como bien lo detalla la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**:

"Artículo 47.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, **abandono** o abuso físico, psicológico o sexual:"

Además de mencionar, que en la Ley de Niñez se reconoce que niñas y niños tienen derecho a vivir en familia y que los niños que se encuentren en desamparo familiar deberán recibir medidas de protección por el sistema DIF Nacional o estatales:

"Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad."

"Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar."

En conclusión, tanto el marco jurídico internacional como el nacional establecen claramente la obligación del Estado Mexicano de **proteger a niñas niños y adolescentes de cualquier situación desamparo familiar que sea ocasionada por abandono u orfandad**, además de mandar las instancias correspondientes que se deben de encargar en caso de detección de niñas, niños y adolescentes en esta situación.

CUARTA. Esta dictaminadora en el estudio de las propuestas manifiesta que el planteamiento de reforma a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil referiría a una modificación a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que la Ley de Servicios tiene el enfoque de regular a todos los prestadores de servicio, en cualquiera de sus modalidades, que tengan por objeto la atención, cuidado y desarrollo integral infantil **a fin de asegurar las condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos.**

Además, se debe señalar que el enfoque legal no es el mismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **tiene un enfoque más amplio que abarca todos los aspectos relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia**, incluidos aquellos que están en situación de desamparo familiar, **abordando la problemática desde una perspectiva más integral y conjunta.** Puesto que en esta ley establecen los principios rectores para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, **no solo de los servicios de atención a la infancia.**

Finalmente, la Ley General de Derechos de la Niñez y Adolescencia permite manejar **un enfoque de coordinación institucional más robusto que la Ley de Prestación de Servicios**, lo que facilita la implementación de políticas y programas que aborden sus necesidades de manera efectiva y conjunta con los diversos órdenes de gobierno, su concurrencia y autoridades competentes, así como que la Ley de Derechos de Niñez y Adolescencia tiene de manera específica

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

mecanismos para identificar y atender de manera temprana las situaciones de riesgo y brindar apoyo a las familias para evitar la separación de los niños de su entorno familiar, cuando sea posible.

QUINTA. Referente a la propuesta de modificación del artículo 26 y 28 de la incorporación de los procesos de adopción expeditos y ágiles, esta dictaminadora señala que la legislación actual ya cuenta con la mención de como se deben de realizar estos procesos, pues se detalla de manera expresa que cuando se detecten casos de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo familiar, el Sistema DIF Nacional, los Sistemas Estatales, en coordinación con las Procuradurías de Protección generan los procesos jurídicos correspondientes, que no sean contrarios al Interés superior de la niñez para que puedan acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior.

"Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

*I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de **adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior**, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;"*

Sin embargo, no escapa de esta dictaminadora que en lo referente al artículo 28 de la Ley General de Niñez, se mandata que los procesos de adopción se desahogarán conforme a la legislación civil aplicable, en la cual al revisar el procedimiento de adopción se contempla que no se estipula la agilidad de este proceso, por lo que mandar que los procesos de adopción se resolverán conforme a la legislación civil aplicable de forma ágil y expedita desde la Ley General de Niñez robustecería el marco normativo de este proceso, premiando el interés superior de la niñez y asegurando su derecho a vivir en familia.

SEXTA. Derivado del análisis de las propuestas, esta dictaminadora considera importante señalar que se realizó el estudio de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y de la derogada **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, con el fin de encontrar la exposición de

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

motivos que originó la incorporación de ambos glosarios, así como de la existencia de los términos empleados para referirse a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y abandono, encontrando lo siguiente.

Primero, en la derogada Ley se menciona que cuando una niña, un niño, o un adolescente se vean privados de su familia tendrán derecho a recibir una protección debido a su situación de **desamparo familiar**, concepto que se retoma en la actual Ley de niñez, pues nuevamente se reitera que se considerará en abandono a un niño, niña o adolescente que este en una situación de **desamparo familiar**.

Segundo, esta dictaminadora se percibió que el concepto de orfandad no es empleado en la terminología de la Ley derogada ni de la actual Ley, toda vez que al mencionar una situación de ausencia de uno o ambos cuidadores se utiliza nuevamente el concepto de **desamparo familiar**.

No obstante, esta dictaminadora al buscar la definición jurídica de cada concepto encontró el *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio*⁷, el cual a la letra define:

*"Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio (NNAOF): Son niñas, niños y adolescentes que, por causa del feminicidio, u homicidio analizado jurisdiccionalmente con perspectiva de género, de sus madres o cuidadoras, transitan por una condición de **desamparo** y vulnerabilidad, independientemente que no hayan sufrido la pérdida del padre y aun cuando se encuentren bajo la tutela y/o custodia de algún integrante de su familia de origen, extensa o ampliada."*

Es decir, nuevamente nos refiere a la **condición de desamparo** que sufre un niño, niña o adolescente por el feminicidio de su madre o cuidadoras.

Elemento que se **repite** al leer los *Lineamientos para la certificación de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de exposición o abandono y para decretar su susceptibilidad de adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia*,⁸ pues al definir el concepto de abandono, se reitera nuevamente la condición de **desamparo** a la que se expone por la ausencia de quienes están obligados a su custodia.

⁷ SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Disponible en: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/07/PROTOCOLO_NNAOF.pdf

⁸ Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la certificación de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de exposición o abandono y para decretar su susceptibilidad de adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Disponible en: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/lin_certificacion.pdf

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

*"Abandono: Situación que enfrentan NNA que se encuentran bajo acogimiento residencial en algún CAS, cuyo origen familiar se conoce, y que fueron colocados en situación de **desamparo** por quienes conforme a la ley están obligados a su custodia, protección y cuidado, y de quienes no se reclamen derechos en el lapso de sesenta o ciento veinte días naturales, según sea el caso, contados a partir del día en que sean recibidos en acogimiento residencial por parte de algún CAS, o a partir del último día en que la familia de origen y extensa reclamó algún derecho;"*

Misma situación, al revisar la definición de exposición, en los mismos lineamientos, la cual se reitera a la letra como:

*"Exposición: Situación que enfrentan NNA que son colocados en situación de **desamparo familiar** por quienes conforme a la ley están obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen en el lapso de sesenta o ciento veinte días naturales, según sea el caso, contados a partir del día en que sean recibidos en acogimiento residencial por parte de algún CAS;"*

Es decir, se comprende que tanto **la orfandad, el abandono y el estado de exposición son modalidades de ausencia de los cuidadores que ocasionan una situación de desamparo familiar**, en la que se entiende que quienes están obligados a cuidarlos y protegerlos no están presentes, generando demás condiciones de vulnerabilidad a sus derechos.

De igual forma, esta dictaminadora manifiesta que al buscar bibliografía jurídica se encontró un criterio orientador de una tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia civil del abandono conyugal de domicilio, en la cual se especifica que **el abandono es la situación de desamparo**⁹ por la cual no solo se deja el "domicilio" como espacio físico, sino que al separarse de este, el abandono se extiende a los terceros como la familia y las obligaciones. Pues a la letra señala:

*"La palabra **"abandono"** significa: **"dejación o desamparo**, ya sea de **personas**, de cosas, de **derechos o de obligaciones**"; domicilio, según lo define nuestra legislación civil, es el lugar donde una persona reside habitualmente; a falta de éste, el en que se tiene el principal asiento de los negocios, y a falta de uno y de otro, se reputa domicilio de una persona, el lugar en que ésta se halla. Lo anterior es, a no dudarlo, un concepto general de la ley, pero la misma, aparte de este concepto general, se refiere específicamente en otras muchas disposiciones, al domicilio conyugal.*

*Las leyes de Partidas consideraban como domicilio: "el lugar en donde uno se halla establecido y avecinado con su mujer, sus hijos y familia y la mayor parte de sus bienes muebles", es decir, consideraban el domicilio únicamente con relación a la familia; pero cuando las relaciones comerciales se extendieron, **cuando existieron derechos y obligaciones que cumplir, no directamente con la familia, sino para con terceros, la idea del***

⁹ Amparo civil directo 3697/28. Disponible en:

https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/qvZsMHYBN_4klb4HTr2m/%22Paradero%22

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

*domicilio tuvo que extenderse, constituyendo el cuasi domicilio, y los comentadores de aquellas leyes tenían propiamente por domicilio, el familiar, que algunos llaman domicilio real, y por cuasi domicilio, el que pudiera llamarse convencional, porque se determina por relaciones civiles independientes de la familia. Nuestras leyes se refieren sin duda al domicilio familiar, cuando hablan del domicilio conyugal, que no debe confundirse con el otro domicilio; de esa distinción surgen diversas clases de relaciones civiles, que norman actos jurídicos diferentes, de modo que, fijados los conceptos de "abandono", y "domicilio conyugal", cabe decir que la palabra "abandono", estando regida por las voces, "domicilio conyugal", no puede referirse únicamente a la materialidad de la casa, de la morada que se habita, sino que, por una figura de lenguaje, se toma el continente por el contenido, es decir, **la morada que se habita, por el cónyuge y los hijos que la habitan, tratándose, por lo mismo, de un abandono de personas, de cosas y obligaciones, de un acto voluntario por el cual uno de los cónyuges deja de prestar al otro y a los hijos, la protección y auxilio que natural y civilmente está obligado a prestarles.***

El cónyuge que no cumple con la obligación que tienen los consortes de contribuir a los objetos del matrimonio y socorrerse mutuamente, abandona, jurídicamente hablando, el domicilio conyugal, aun cuando no esté ausente del lugar del mismo, en donde debe cumplir con tales obligaciones. La ley exige que el abandono sea injustificado, pues los casos fortuitos o de fuerza mayor, no pueden dar lugar a la rescisión del matrimonio, o sea al divorcio. Todo problema de culpabilidad, implica responsabilidad por el acto ilícito realizado; lo voluntario es procedente de nosotros, en proyecto o en realización; la voluntad determina una diferencia entre actos libres imputables y actos necesarios, también imputables. En lo voluntario, hay que distinguir el dolo, que es conocimiento y voluntad del hecho y del mal, y la culpa, que es voluntad del hecho y es conocimiento, mas no voluntad del mal; de ahí que la culpabilidad, que es en términos generales, la causal del divorcio, deba estimarse desde dos puntos de vista, la de motivos culpables y motivos sin culpa. Además, en estas causales que tienen por base la voluntad, existen otros motivos que no dependen de ella, que se producen como advertencias de la realidad, bajo la presión de congruencias exteriores y que los autores llaman "motivos de discrepancia personal".

*La ausencia del marido por más de un año, con abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio, puede ser algunas veces una causal culpable, pero no siempre. Ausente significa no estar presente en el lugar en el cual está ordinariamente o debería encontrarse una persona, en un momento determinado, pero en el lenguaje jurídico, esta palabra tiene un sentido técnico más estricto; **lo que caracteriza la ausencia de un individuo, no es sólo su no presencia en su domicilio, sino además, el hecho de haber desaparecido sin dar noticia de su paradero.** La Ley de Relaciones Familiares introdujo en nuestra legislación esta causal de divorcio. Si se entendiera la ausencia en el sentido usual de la palabra, se excluiría la causal de la fracción del artículo 88 de la Ley de Relaciones Familiares, que fija como motivo del divorcio, el abandono del domicilio conyugal por más de seis meses."*

En este sentido, con base en los elementos demostrados esta dictaminadora considera que tanto **el abandono, orfandad, como estado de exposición son todos modalidades del desamparo familiar, lo cual concuerda con la estructura de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** Señalando que la incorporación única de una modalidad específica podría entorpecer el funcionamiento de la misma, pues al querer establecer únicamente el concepto

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

de orfandad en alguna de sus tipificaciones **podría ser un criterio excluyente de la protección algún otro tipo de desamparo familiar.**

No obstante, **esta dictaminadora retoma el espíritu de las iniciativas y realiza las adecuaciones señaladas**, toda vez que como se demostró el empleo de un solo criterio podría excluir las demás modalidades de desamparo, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y ADOPCIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 10, párrafo segundo; 28, párrafo cuarto; 49, actual párrafo segundo, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, **desamparo familiar**, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 28. ...

...

...

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil aplicable, **debiendo ser en todo momento expeditos, ágiles, simples y guiados por el interés superior de la niñez.**

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAMPARO FAMILIAR Y PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Artículo 49. ...

En los casos de que niñas, niños y adolescentes sean víctimas directas o indirectas quedando en situación de desamparo familiar, se deberá garantizar la prestación de servicios de atención, al menos los reconocidos en la Ley, que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en **los párrafos anteriores**, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de marzo de 2024

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 23

21 de marzo de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. c) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de desamparo familiar y procesos de adopción.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	76FDE6D58321CBD142DEE7937FD9 BF2FF14DC40A07A9048464EAE2DD B435A54B463EEA64B90EC6F7FD254 7815F3B931FEA598AB2CCC7709CC0 B8955C9A7BB7CD
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	65A4EA86EF9B4BE4AC71D0EC15F4 AA6CA27C097BEB3C784E93A0BCD8 6D8281CAB065B98FE683F9951EBC2 DD6754D54CD86051D34D6191CE947 9AD7B0E4F4E007
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1DCA84CA1F27BDD4890293D802093 86E7E8192A35212405B2EA84CFAF2 5CF434701EBBF08DBF479D599C1C6 B286F7BF907A844B725120BDFC326 0F0894D9FA42
 Claudia Lizeth Palos García	A favor	DD3498EF7F92CC5A0F86D47541919 C5B6B1531B57D313E23A0F88BB426 8CF364C2A8955C472DD715A990A08 166057D407C0665A57573E6D5BBA6 185F468ED8F8
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	258A3FDCA9F80EE013725738246598 E02DE8FACFCE1953FE9DDA726768 F5E817107CE823C3D89CEE8C0EF2 A6BEE2D3A1DD4CA3025E22139B21 BFD318F53D068F

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. c) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de desamparo familiar y procesos de adopción.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

214F1FEE3FEFDF81E3404BB1EE530
51405E3A47DF4C7AC8289D66449A4
C6AE8509C0F96749B40CEC9B91A9A
79B8EE4FAC3B268303D65886FD3DF
4AE56FF99456



Eunice Monzón García

A favor

85151B9263983F775F2F194A95D904
E95199B6593C6EC69C7782C50F26B
DD5297D49830B66B933B0FA24E823
FFD64DE21A87756A68F86C38AA68
CAD8AE3CF16



Gustavo Contreras Montes

A favor

F453D18A5ABDB8A1A43BB8843A680
B2D62A9B12A27F8BF6F99967DD731D
06FE3404E93BE17298CAAF17864378
52B0924F1CBEF02E5191EFD8C339B
F8EEFFFE4EE

Ausentes

D574042ED8E4BB364E7C475451285
2381822CF279A5B4ACB82E1E2431A
23FA2C753D61EF33DE57053DB6AE6
7B4B414D0FDCEC14A1F5498EE71E
A2FFD97DE0654

Iliana Guadalupe Rodriguez Osuna



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

CCCD4ECC62C766036214B5799084E
7ADC2319B296CEDE004D6D19668E
5082AD8AE6FD50496C0297BE12E32
D3EE57A04AAACCF5139C4F7A69B
D067CB410A21C3



Laura Barrera Fortoul

A favor

9CC922E90B16ADEA0B42F26F96BE
CEA1487FF2D913E9C261079E66C41
07F2C3FC22F5373BB94B90AEA7AA
E98A6A19D9AF9FA0F98758BF23A3E
40454946B64AB

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

5. c) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de desamparo familiar y procesos de adopción.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

47D7B4EA452D12393E6259CBC3F95
FB5B86209CA8DC7A2C1BFC910A10
D2FBCCFD70E465D2CB92E5B328D9
8A7CA842302E2679D24B2B516F7E1
D181CCF091A943



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

25EE1A652D1FD58767CFD58CFDF2
28917E0ACE280274B691B9009158D8
DC9B8E14BE687D5069CF34777F3D2
C0F830B4D551209B58E5C1416B371
5FDB11A9A550



María de Jesús Paez Guereca

A favor

D7B0321FC61E3CF9E5F3EBAB37882
8D808F2DFDCB86B95C47DEC5329E
6FED1FE35234D66C350AA6244AEE
DE3AD4B05697CD365702325022290
4A07CCC7DDA252



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

8FDC1743C6DAB1B1C76B3DC8F392
4172D2DF4D8E80B77D59F311B039A
559C5EF8167714665FCC0E596734F7
23C156D87956C1975BD0DE5438BAE
CF313C4D449F



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

0AFF19BB11B53E0AD09B49A0851DF
F77AD64141A1AC66108294B3F173A
2177AD92C1B480117C1ACBB8EB737
4476C797FA73DC46ACBC79820B31
1173EC92ACFC



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

5F7B66C1E0FDC2FBD0F072D8C5B1
26BA2CB645FF5623FD0FB8DA400E2
9810BAF6F2C3E55C86B046146139C
82B86C82B5E2E3E775A53C07371AB
9632E06E5816D

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. c) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de desamparo familiar y procesos de adopción.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Marisol García Segura

A favor

EF4C49DBC5694658E3ABE29ED062
 D817F52A68FBBA43B6F268C45D053
 9DB69B94FA97407A5C5C9E34AAC9
 F10BFD1821BAD1571DD97D6AD4EB
 CFA933ABD5C5418



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C3A13A68117DBB817B80EDA454FC8
 BFDAD76CF24DD799D98E81104B5E
 D20F8AC259468EA4879BAA3FF4C17
 775DB7CD56672B98085AB02E19871
 1D1AA319E1396



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

4C889C5976C334760EF8C3032D31F
 EA3503E32B7A8454A5A245E9BA1FA
 044009BE69AF3475A192A9E825471E
 49910288C41CAFDE39FD4B51151BB
 E028A0A2A9B



Martha Robles Ortiz

A favor

7E352958013EF542D118344EB08C6
 D3D12649EF66BF2768EB6E38EE503
 77E7122F7FED178D076ACD9A59C48
 FCACE37BF17D20AA02BCC37BC1B
 CA6B25A0555745



Martha Rosa Morales Romero

A favor

7560BAA2F4E50E0309B1A0CEB265C
 EADF5C062F8E836A4A1E03C79CC5
 655043910B6032262A90867E4CD47B
 03D83109765E959E98F876E87EFB4A
 2A4A5F5E18A



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2C407DEC1737A97BB99DC24719E4B
 BAF3362659FC17486ECB52901B91B
 9B66C4F5CF95D8B175363D463E318
 2C322ECBEAE3506574EA0FA900EC
 AD865B519EA27

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. c) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de desamparo familiar y procesos de adopción.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Norma Angélica Aceves García

A favor

FF6FD7EE40608E4EE396A1B5D4C4F
 C4207B1C6F1820F26C16A573CFC03
 390DEB7D0B0759BF92CC6BC521702
 F306FB18C032158631C70BA2016152
 05AAAEF88BB



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

1F1F0E3630E6E42CBB8DB44B64F3B
 50F40EED7B5607D4D0335762DCF66
 7041CF84DE93661D69783FA938662
 DFDE1FF8FC73D5B7D7420785E469A
 BB92D2D058BE



Rocio Natali Barrera Puc

Ausentes

62E2A7D7715FB8ADF718539024D3E
 F3167188591CF1F55E02E7C0B2F17
 E7912A47AC0290993D698BB8367C3
 DB283B047E4CB24185CED2620C080
 8191D6956C39



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

C4C02937C0DAFD66643E9BE619E82
 DA51DB6F0D923E3F428459FDAE580
 0F7FE47E8C64486A90898852650F41
 7808224600BE8C5CF2A88BDEF0A2E
 240DFC1C47D



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

EAA60510565D063A0A3B792B0989D
 7B9009F99B10EE2A9A8610161B2083
 58D820F09879C689D36C0625C44B1
 AA7845C22023F3A3DC6939ECAB3F9
 471B16B01E6



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

C2E859DFC7CDC7C4A645E9C30931
 03EA2CC7E0169F4A9650F8E638279
 9C26E0EAB3F66F60B531CCB836DF4
 055104D8A91A08FE5D791C9545514
 B9B3B2A40F94B

Total 29

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, artículo 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

1.- En sesión Ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada en fecha 17 de octubre de 2023, el diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 3o. y 6o. de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El promovente señala que, la pandemia de Covid-19 dejó ver la vulnerabilidad de los sistemas de salud en todo el mundo, por lo que hoy las pandemias representan un reto constante de innovación e implementación de políticas públicas en los sistemas de salud. La Organización Mundial de la Salud (OMS) proyecta que "para 2030 habrá una carencia de aproximadamente 18 millones de profesionales de la salud en todo el mundo",¹ Señala que actualmente unos 400 millones de personas carecen de acceso a los servicios de salud más esenciales y cada año 100 millones de personas caen sumidas en la pobreza por los gastos que implica costearse la atención en salud.

Ante la situación apremiante de la carencia de médicos y los altos costos de los servicios de salud, la OMS recomienda, hacer uso de las intervenciones de autocuidado y generar entornos económicos que ayuden a lograr la cobertura sanitaria universal, además de promover la educación en salud e intervenir en las poblaciones más vulnerables de cada país.

El autocuidado se refiere a las acciones que las personas realizan por sí mismas para proteger, mantener o mejorar su salud y bienestar. La OMS define al "autocuidado como la capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover la salud, prevenir enfermedades, mantener la salud y hacer frente a enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional de la salud".²

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

Hacer conciencia en la población sobre el autocuidado es fundamental, es importante para la salud física, mental y emocional, significa estar bien, hacer su trabajo, ayudar y cuidar a los demás y hacer todas las cosas que se necesitan y se desean hacer día con día. Para lograrlo las personas y familias deben respaldar sus acciones en educación e información adecuadas, esto los capacitará para tomar elecciones óptimas en favor de su propio beneficio, así como el de su entorno, a lo largo de todas las etapas de su vida.

En el contexto de la salud pública en México, el tema del autocuidado debe ser cada vez más relevante debido a los desafíos que enfrenta el sistema de salud. En los últimos años, se ha observado una carga significativa en los recursos y servicios de atención médica, en gran parte atribuible a la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y a la falta de enfoque en la prevención. El sistema de salud de nuestro país se ve cada vez más presionado por la necesidad de proporcionar atención continua y sostenible a una población cada vez más diversa y longeva.

En este contexto, el autocuidado debe considerarse como una estrategia potencialmente efectiva para aliviar parte de la presión sobre el sistema de salud. A pesar de que el autocuidado ofrece la posibilidad de empoderar a los individuos para que tomen un papel más activo en su propia salud, el conocimiento y la comprensión de las prácticas de autocuidado siguen siendo un desafío fundamental en la promoción y adopción generalizada del autocuidado entre la población mexicana, debido a que son insuficientes en muchos sectores de la sociedad.

La promoción de la salud, es un proceso político y social que busca mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, incluye cuatro líneas estratégicas de acción: fortalecer entornos saludables, facilitar la participación y el empoderamiento de la comunidad, fortalecer la gobernanza y la acción intersectorial, y fortalecer los sistemas y servicios de salud. La promoción de la salud, también implica acciones específicas para prevenir y controlar enfermedades, como el uso de productos, tecnologías o servicios de autocuidado, que son herramientas que apoyan la capacidad de las personas para cuidar su propia salud.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

Los países de la región de las Américas han reafirmado los compromisos muchas veces a lo largo de los años y han procurado poner en marcha intervenciones de promoción de la salud dirigidas a reducir las inequidades en la salud, empoderar a las comunidades y mejorar la salud a lo largo del curso de la vida. La promoción de la salud es una función esencial de salud pública que va mucho más allá del tratamiento y la prevención de enfermedades.

La prevención de enfermedades, se basa en la comprensión de los factores de riesgo, causas y mecanismos de las patologías, así como en la implementación de estrategias para su mitigación o eliminación. Este enfoque preventivo se divide en tres niveles: primaria, secundaria y terciaria. La prevención primaria se enfoca en evitar la exposición a los agentes causantes de las enfermedades. La prevención secundaria se enfoca en detectar y tratar las enfermedades en sus etapas iniciales. La prevención terciaria se enfoca en evitar las complicaciones y secuelas de las enfermedades.

Para llevar a cabo una prevención efectiva, es esencial la colaboración activa de individuos, familias, comunidades, profesionales de la salud, gobiernos y otros actores. Asimismo, se requiere la utilización de pruebas científicas, políticas de salud pública, educación sanitaria, comunicación social y la promoción de hábitos saludables.

La autogestión de enfermedades leves, no graves y crónicas, a través del uso seguro y responsable de medicamentos y dispositivos disponibles sin receta, permite que los individuos puedan autogestionar síntomas leves y condiciones no graves de salud con o sin el apoyo de un profesional de la salud. Para este asunto, es de vital importancia que se mejore el acceso a estos productos de autocuidado, y la disponibilidad de información segura y en un lenguaje simple para el uso adecuado y responsable de los mismos.

La búsqueda de atención médica y servicios de rehabilitación es fundamental. Parte del autocuidado también es reconocer en qué momento es necesario buscar la asistencia de un profesional de la salud para síntomas y enfermedades graves o de mayor duración. El empoderamiento del individuo para participar en la toma de decisión junto con su

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

profesional de la salud, y seguir las recomendaciones para la pronta recuperación son habilidades fundamentales que deben fomentarse desde la perspectiva del autocuidado.

El autocuidado en México

El objetivo de mejorar la salud de la población mexicana cobra gran relevancia continuar impulsando la formulación de políticas públicas que sitúen al autocuidado en una posición prioritaria, a la par que se promuevan reformas regulatorias que faciliten un acceso más amplio a recursos y herramientas para el autocuidado; dentro de este panorama, es necesario que las estrategias gubernamentales que incentiven y eduquen a la población en la adopción de prácticas saludables y el fortalecimiento de su capacidad para gestionar su bienestar individual, avancen en su implantación.

Lograr que la cultura de autocuidado se arraigue en la sociedad, debe ser una prioridad, ya que, a través de esta perspectiva integral, no solo se refuerza el derecho constitucional a la salud, sino que se sientan las bases para una población informada y empoderada en la gestión de su propia salud, contribuyendo así al bienestar colectivo y al fortalecimiento del sistema de salud en su conjunto.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a VII. ...

VIII. La promoción de la salud, **el autocuidado** y la prevención de las enfermedades.

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general

I. a X. ...

XI. La educación para la salud **y el autocuidado**;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

XII. a XXVIII. ...

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo y **autocuidado**, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

II. a XII. ...

IV. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Los integrantes de la Comisión de Salud coinciden con lo que señala el promovente de la Iniciativa la pandemia de COVID-19 dejó ver la vulnerabilidad de los sistemas de salud en todo el mundo, por lo que hoy las pandemias representan un reto constante de innovación e implementación de políticas públicas en los sistemas de salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) proyecta que "para 2030 habrá una carencia de aproximadamente 18 millones de profesionales de la salud en todo el mundo."¹ Señala que

¹ Organización Mundial de la Salud. Directrices de la OMS sobre intervenciones de autocuidado para la salud y el bienestar, revisión 2022. Recuperado de [Directrices de la OMS sobre intervenciones de autocuidado para la salud y el bienestar, revisión 2022: resumen ejecutivo \(who.int\)](https://www.who.int/publications-detail/WHO-guidelines-on-self-care-interventions-for-health-and-well-being-2022)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

actualmente hay unos 400 millones de personas que carecen de acceso a los servicios de salud más esenciales y cada año 100 millones de personas caen sumidas en la pobreza por los gastos que implica costearse la atención en salud.

Ante la situación apremiante de la carencia de médicos y los altos costos de los servicios de salud, la OMS recomienda, hacer uso de las intervenciones de autocuidado y generar entornos económicos que ayuden a lograr la cobertura sanitaria universal, además de promover la educación en salud e intervenir en las poblaciones más vulnerables de cada país.

El autocuidado se refiere a las acciones que las personas realizan por sí mismas para proteger, mantener o mejorar su salud y bienestar. La OMS define al "autocuidado como la capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover la salud, prevenir enfermedades, mantener la salud y hacer frente a enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional de la salud."²

La Organización Mundial de la Salud OMS ha recomendado a los gobiernos de todos los países implementar políticas públicas que reconozcan al individuo como agente activo en el cuidado de su propia salud y ha reconocido que el autocuidado abarca la promoción de la salud, la prevención y el control de enfermedades, la autogestión de enfermedades leves, la atención a personas dependientes, la búsqueda de atención médica especializada u hospitalaria cuando sea necesario, y la rehabilitación, incluidos los cuidados paliativos.

Tercera. La promoción de la salud, es un proceso político y social que busca mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, incluye cuatro líneas estratégicas de acción: fortalecer entornos saludables, facilitar la participación y el empoderamiento de la comunidad, fortalecer la gobernanza y la acción intersectorial, y fortalecer los sistemas y servicios de salud.

² Organización Mundial de la Salud. Directrices de la OMS sobre intervenciones de autocuidado para la salud y el bienestar, revisión 2022. Recuperado de [Directrices de la OMS sobre intervenciones de autocuidado para la salud y el bienestar, revisión 2022: resumen ejecutivo \(who.int\)](#)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

La promoción de la salud, también implica acciones específicas para prevenir y controlar enfermedades, como el uso de productos, tecnologías o servicios de autocuidado, que son herramientas que apoyan la capacidad de las personas para cuidar su propia salud.

La prevención de enfermedades, se basa en la comprensión de los factores de riesgo, causas y mecanismos de las patologías, así como en la implementación de estrategias para su mitigación o eliminación. Este enfoque preventivo se divide en tres niveles: primaria, secundaria y terciaria. La prevención primaria se enfoca en evitar la exposición a los agentes causantes de las enfermedades. La prevención secundaria se enfoca en detectar y tratar las enfermedades en sus etapas iniciales. La prevención terciaria se enfoca en evitar las complicaciones y secuelas de las enfermedades.

Cuarta. La autogestión de enfermedades leves, no graves y crónicas, a través del uso seguro y responsable de medicamentos y dispositivos disponibles sin receta, permite que los individuos puedan autogestionar síntomas leves y condiciones no graves de salud con o sin el apoyo de un profesional de la salud. Para este punto, es de vital importancia que se mejore el acceso a estos productos de autocuidado, y la disponibilidad de información segura y en un lenguaje simple para el uso adecuado y responsable de los mismos.

La búsqueda de atención médica y servicios de rehabilitación es fundamental. Parte del autocuidado también es reconocer en qué momento es necesario buscar la asistencia de un profesional de la salud para síntomas y enfermedades graves o de mayor duración. El empoderamiento del individuo para participar en la toma de decisión junto con su profesional de la salud, y seguir las recomendaciones para la pronta recuperación son habilidades fundamentales que deben fomentarse desde la perspectiva del autocuidado.

El Plan de acción mundial para la prevención y el control de las Enfermedades No transmisibles - ENT 2013-2030 refleja lo anterior estableciendo la práctica del autocuidado como fundamental para alcanzar las metas desarrolladas por la OMS. La prevalencia de las ENT es un problema de salud de alto interés a nivel mundial, que requiere atención urgente debido al impacto que tienen en la salud de las poblaciones pues contabilizan

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

actualmente el 74% de las muertes globales³ por condiciones como la hipertensión, diabetes y otras condiciones crónicas.

En septiembre del 2022, la OPS decretó la resolución denominada "Política sobre Atención Integrada"⁴ la cual establece como una línea de acción estratégica el empoderar a las personas y las comunidades a través de fomentar su participación para mejorar su salud. En esta resolución se resalta el autocuidado como pilar clave e insta a todos los Estados Miembros a: Implementar políticas dirigidas a empoderar a las personas para el autocuidado y la participación en la toma de decisiones sobre su propia salud y a empoderar e involucrar a las personas y comunidades para mejorar su salud a través de modalidades tales como programas de educación y asesoramiento para promover comportamientos relacionados con la salud, apoyo para la toma de decisiones informadas sobre opciones de atención y tratamiento, y promoción de la autogestión.

Quinta. El artículo 4º de la constitución señala que: Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y la ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con la finalidad de garantizar servicios de salud para la atención integral.

Por su parte la Ley General de Salud, considera en su artículo 2º, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, así como la educación para la salud. Si bien estos aspectos son fundamentales, es importante reconocer que la concepción de autocuidado propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) agrega una dimensión más amplia al panorama del bienestar.

³WHO (2022) Noncommunicable diseases Progress Monitor 2022. Available at <https://www.who.int/publications/i/item/9789240047761>. Access in August 2022

⁴ Organización Panamericana de la Salud. 30.a Conferencia Sanitaria Panamericana 74ª Sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas. Recuperado de [csp30-10-s-politica-atencion-integrada](https://paho.org/csp30-10-s-politica-atencion-integrada) (paho.org)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar⁵, de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, establece en su Objetivo 3. Elaborar e implementar un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, que permita mejorar e incrementar la calidad de los servicios de salud y del personal que proporciona atención a la población sin seguridad social.

Sexta. En octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar⁶ (IMMS-BIENESTAR), este modelo se basa en los principios y la práctica de la Atención Primaria de Salud (APS), definiendo la estrategia que permitirá cumplir con los objetivos y las prioridades de salud de la población.

El IMMS-BIENESTAR se basa en un enfoque de promoción de la salud y prevención de enfermedades centrado en las personas, familias y comunidades y sus ejes de intervención incluyen de manera importante acciones de autocuidado, estableciendo la importancia de intervenir en los principales entornos como son el hogar, el comunitario, el escolar y el laboral e incluye entre las acciones del componente de acción comunitaria a desarrollar por los Equipos Básicos de Salud (EBS) realizar sesiones de información y educación en talleres de autocuidado para la salud, señalando la importancia del Primer Nivel de Atención como base en la atención oportuna de un paciente y en el fortalecimiento del autocuidado de la salud con acciones preventivas y asistenciales tanto dentro de la unidad de salud como el comunidad. El documento establece también las acciones que el personal de salud debe realizar para fomentar la participación de la población en el autocuidado de la salud.

Séptima. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos imperante apuntalar este modelo que otorga importancia fundamental al autocuidado, con lo que resulta prioritario fortalecer la iniciativa materia del presente Dictamen con la adecuación de la Ley General de Salud para incluir en su contenido el concepto de autocuidado, y con

⁵ Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico para el Bienestar. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663700&fecha=07/09/2022#gsc.tab=0

⁶ Diario Oficial de la Federación.. ACUERDO por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR). Recuperado de [file:///D:/Downloads/DOF%20-%20Modelo%20Atencio%CC%81n%20a%20la%20Salud%20\(1\).pdf](file:///D:/Downloads/DOF%20-%20Modelo%20Atencio%CC%81n%20a%20la%20Salud%20(1).pdf)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

ello se fortalecen la base legal y las políticas públicas que impulsan el autocuidado y se avanza en el empoderamiento de las personas para ser actores clave en el cuidado de su salud.

Esta inclusión fortalecerá el impulso de estrategias que promuevan la educación ciudadana en temas de salud, la accesibilidad a recursos informativos actualizados y la creación de entornos que faciliten la adopción de prácticas saludables. Al hacerlo, no solo se enriquecerá la base legal y las políticas públicas, sino que también, se empoderará a los individuos para que sean participantes activos en su propio bienestar y en el fomento de una sociedad más saludable en su conjunto.

Para avanzar en el objetivo de mejorar la salud de la población mexicana cobra gran relevancia continuar impulsando la formulación de políticas públicas que sitúen al autocuidado en una posición prioritaria, a la par que se promuevan reformas regulatorias que faciliten un acceso más amplio a recursos y herramientas para el autocuidado; dentro de este panorama, es necesario que las estrategias gubernamentales que incentiven y eduquen a la población en la adopción de prácticas saludables y el fortalecimiento de su capacidad para gestionar su bienestar individual, avancen en su implementación.

Lograr que la cultura de autocuidado se arraigue en la sociedad, debe ser una prioridad, ya que, a través de esta perspectiva integral, no solo se refuerza el derecho constitucional a la salud, sino que se sientan las bases para una población informada y empoderada en la gestión de su propia salud, contribuyendo así al bienestar colectivo y al fortalecimiento del sistema de salud en su conjunto.

Por todo lo anterior, el presente Dictamen tiene como finalidad que en la Ley General de Salud se plasme el concepto de autocuidado que promueve la Organización Mundial de la Salud y que sirva como base legal para la consolidación de las políticas públicas que lo impulsan, adicional a ello y como resultado de estas acciones se logrará impactar positivamente en las finanzas públicas del país, pero sobre todo impactar, ampliamente y de manera positiva, en la calidad de vida de las personas.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

Por lo que se plantean las siguientes modificaciones a la propuesta de Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley General de Salud:

Ley General de Salud Vigente	Adecuaciones de la Comisión de Salud
Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. a VIII. ... (Sin correlativo)	Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. a VII. ... VIII. La promoción de la salud, el autocuidado y la prevención de las enfermedades. IX. El reconocimiento de las prácticas de autocuidado, definido como la capacidad de las personas, las familias y las comunidades para impulsar la salud, prevenir enfermedades, mantener la salud y hacer frente a enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional de la salud.
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I... a X.... XI. La educación para la salud;	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I.,, a X... XI. La educación para la salud y el autocuidado;
Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés	Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

Ley General de Salud Vigente	Adecuaciones de la Comisión de Salud
en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; II. a XII. ...	en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo y autocuidado, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; II. a XII. ...
Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I.... II.... II Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;	Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I.... II.... II Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas y que promuevan la cultura del autocuidado que deberá incluir la promoción de la salud, la prevención y el control de enfermedades, la atención a personas dependientes, la búsqueda de atención primaria de salud, especializada u hospitalaria cuando sea necesario, y la

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

Ley General de Salud Vigente	Adecuaciones de la Comisión de Salud
III. a XV. ...	rehabilitación, incluidos los cuidados paliativos. III. a XV. ...
Artículo 111.- La promoción de la salud comprende: ... Sin correlativo	Artículo 111.- La promoción de la salud comprende: ... VI. La educación y fomento de la cultura del autocuidado para reconocer y promover la participación de las personas, las familias y las comunidades en la atención y prevención de las enfermedades.
Artículo 112.- La educación para la salud tiene por objeto: I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños	Artículo 112.- La educación para la salud tiene por objeto: I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención y atención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud, a través de intervenciones de autocuidado. II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

Ley General de Salud Vigente	Adecuaciones de la Comisión de Salud
provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	del ambiente en la salud, así como sobre intervenciones de autocuidado como primera medida de atención; y... III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de autocuidado, nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.
Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de	Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados al reconocimiento, concientización y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

Ley General de Salud Vigente	Adecuaciones de la Comisión de Salud
calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.	promoción de las intervenciones de autocuidado , a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de la propuesta bajo análisis, llevando a cabo la adición de un artículo transitorio con la finalidad de no crear afectaciones presupuestales que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

Por lo que coincidimos en aprobar con modificaciones la iniciativa que se dictamina, por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158, numeral I, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se **reforman** la fracción VIII del artículo 2o.; la fracción XI del artículo 3o.; la fracción I del artículo 6o.; la fracción II Bis del artículo 7o.; las fracciones I, II y III del

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

artículo 112 y el primer párrafo del artículo 113 y se **adicionan** una fracción IX al artículo 2o. y una fracción VI al artículo 111 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a VII. ...

VIII. La promoción de la salud, **el autocuidado** y la prevención de las enfermedades.

IX. **El reconocimiento de las prácticas de autocuidado, definido como la capacidad de las personas, las familias y las comunidades para impulsar la salud, prevenir enfermedades, mantener la salud y hacer frente a enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional de la salud.**

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a X. ...

XI. La educación para la salud **y el autocuidado**;

XII. a XXVIII. ...

Artículo 6o.- ...

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo **y autocuidado**, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

II. a XII. ...

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

I. y II. ...

II Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas **y que promuevan la cultura del autocuidado que deberá incluir la promoción de la salud, la prevención y el control de enfermedades, la atención a personas dependientes, la búsqueda de atención primaria de salud, especializada u hospitalaria cuando sea necesario, y la rehabilitación, incluidos los cuidados paliativos;**

III. a XV. ...

Artículo 111.- La promoción de la salud comprende:

I. a V. ...

VI. La educación y fomento de la cultura del autocuidado para reconocer y promover la participación de las personas, las familias y las comunidades en la atención y prevención de las enfermedades.

Artículo 112.- La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención **y atención** de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud, **a través de intervenciones de autocuidado;**

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, **así como sobre intervenciones de autocuidado como primera medida de atención,** y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de **autocuidado** nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados **al reconocimiento, concientización y promoción de las intervenciones de autocuidado**, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

...

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2023.

Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
 LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	6B3039F78DF82B96401424A00F8AA8 40A75FB12CFBEBAE2D78B0EBBC94 AEF7139706DBB1DBD1110E2F28C17 E65D1F50AF3D473781888E6C478125 673A45BFFA9
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	A686B96F2FC4C7B14B1596258FF86 3434F32B307B3A70767835588DADF5 B9CAFBC51E0D4D656FDF0396AD7A A01F37E7885390CEDE18633A523760 719EDB608AF
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	36E666CAC42A8376602C640F84BF2 3A0D49EE4150527B11444955CDB53 2230795250B31ED5A54CDD5B89F7D E1297DC55A39FB0225BD59A8D9CF DD8350ECFB85F
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	A544330AC838878D4F7E87B998EA2 9FBD655CB22F256B78B6A32C2D6E BDAC777A178AA695A880B36BAA3C 814CC602BC9AC95A180BF685958EF 16127FF1419A80

Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
 LXV

Número de sesión: 20

6 de diciembre de 2023

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO
 NOMBRE TEMA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN
 MATERIA DE AUTOCUIDADO.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

76555B8852566EA1744600029A0073
 D51F5E879EBD73B9BB91B680384E9
 063BD939946F96C8B4406369809448
 937616B0EC3887C5EF94A53305A0F
 3454188140



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

BF3D75615C5CF2115099F3720F3BE
 E9E3A377AC06BD6C6C5AEABE37A3
 808B9A798FD15F9616885C38FC34C
 22A92C03A4655FE880072B9AF1E1A
 3C61DB5060BD5



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

444211A8F720DC6EA551C8A924AF6
 82A4B38E83BC0DAF1BCE7A8FCF89
 A9EAA11B87DB65726DC39685D3742
 260CFCDF920A3DC6B4BBAD54F39
 AFF7394544E4AE



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

AF47E3D1E83A7FC4744D072114890
 FA85C4C177A180C62C2EA7137C3B4
 7CC39749F891B5D1564C7CC4B4E64
 C0CA2DF25AC25B35BD959E2A8FA6
 E652929DDA6C6



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

54BEC458F81D113DF10118F26FA4A
 1A0E7F93ABAD5F3A5921653C5DD2
 A0A62FC89E30BD37BCA51C58CB92
 416493E20F59F406AEC7673E0E2C0
 4FD6857D2B0DC8

Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
 LXV

Número de sesión: 20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA
 DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO
 QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN
 MATERIA DE AUTOCUIDADO.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

9D806673C79BBAB423DE9E694170C
 1CD294218EF911BB6F34B06CB6BFD
 DD7B9BECA343F60A6A58AA9FBB09
 9D94C4B79CD8B1C8ED0292AC2127
 6283744949052B



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

9A3B754E4470CA6CE2F916B274308
 D15F6750011B15AE85511CBFCBD89
 9202B2AC730A890676D3C3B3DE4D
 D302D955FA314F9F6961E7760AE322
 674B7EAC7CAF



Jasmine María Bugarín

(PVEM)

Ausentes

020028B2D8D4070FE62E117136920F
 BE46957C1D1A849B845B39EB79A13
 EBCE9EFD79439AB4FA83CCC3AC
 B14F651640A6A067F9CDA957CFD0E
 C39803682D561



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

DC09B22179C6B4568203743D9DDA3
 F6A268621CE25F91744AC95E878624
 9A832A6C5C4C931887B7E6DC88A09
 DBB57158A665A1A19CC7B866AF045
 53C9710FA04



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

1B9B82E9444EB4EA20688B6DD5755
 FF2A8D9ACEF4B639FCAAED4C3296
 0523B040D881B6DE2954FC08B4AD3
 0D9F2DA74618E0A306F0C908E859E
 9510CC3245155

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.**

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

48FAE0FEBE9C986245699516BE04C
 C8A4D16C027D573564D264DB9556B
 F29B5A67DBEF041909B1F288CEDD6
 C3E5BC8163A5D1296CF6B5EAF53F
 A7504A287B8D7



Juan González Lima

(PVEM)

A favor

88710513DC2F288DC31029B1682117
 D4993621262B6C5EB09A268CFD843
 692787DC193F7228865E18B6ED9339
 E705B2FFF071844DF276D4C45CE31
 F4A4F3DBA4



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

Ausentes

65A759C54EF9C820551B20B1746C1
 C3715E11982FFE8B3729492B99BEB
 C13862374A31A6CBB751067666EC2
 AA38E0CBEB44AE1D901F445E675E
 ECE4CB154F0E0



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

EF880FF4BF01292EDB462D579CFB2
 C8E6305E72CFD62FC4654F7E0E375
 F4DE65EA2CE770484FCA70062541B
 1B4E41DBE1CAF54EDC9EFB219A26
 44D5F72EAD7C8



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

A favor

CB3BF8CEFD09D439CA311B4DD55E
 107C9048F576240C41388950A0CCE6
 AD4FB66861AD3035B12DC99918375
 B480E153C281F0C55720007C159167
 856AD9547BB

Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
 LXV

Número de sesión: 20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA
 DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO
 QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN
 MATERIA DE AUTOCUIDADO

INTEGRANTES Comisión de Salud



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

AC9C4D7F5AFD098FF9F52107C45C8
 AE61487195AD9E423EA26EA95C749
 963FA0FFF2C8EDFE7A580400BD7A0
 FDFFAAA672144F4A9B0D3D3D61B5
 8FC5F9EE34DE2



Margarita García García

(PT)

A favor

82D43FB73067ECB9D3378DF60B0C3
 CF8BCB0A4FA9D51B9A11E8A60E4F
 788DF3122915B2B28BFEC65EB609D
 35FBE7751374CBF146115000DC9BE
 046896AF866A7



María de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

5851EAB7E5D9A67C594C9C9A371F1
 B5124711BEFDEF94730A8C4ECE0B
 A88E296A46981CB6DF3D2CD736330
 D352F81EEF43489B60E8D81E8E609
 E629EF16AA645



María del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

4C379E207AF399AC99E53CCAA36A9
 EC7D9445A4E304F3F1DA208FF02B7
 F6ED3001B546A0F861A9CE7987338
 6759A5E5B5CF090E1801362EB5CB8
 55E0C063A210



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

B0F5D92A8C837A54972F5D64C8413
 81E420AB983E1AE7912EC7FD720F5
 EEDD4524430C076D340BCD38316B6
 58B7DBCD906137AD9987DFAF856FF
 A99873590FE3

Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
 LXV

Número de sesión:20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

B5E9FA918D6FE546B436043C9FE41
 976CF3344AFC209E5757B3FCF40C9
 8FEFD906DCF486B5E4C64DAA69FA
 DF60C8975ACFA1E0DC62D47AA818
 68C604B947A3D3



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

Ausentes

2BB56A801CB9F13545358150A899B8
 F88858E5ACD7B4B92608DC7954AC0
 C3B5358E0E72B744E36A8A05EDFC3
 14C6483081117AAF9C8F3979B14200
 A6F6BFC977



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

FCD4E9A263760E406CD899360873F
 B76EA28610FE31D2C36680C6537FE
 A2DE5E937F50039A8592C1D28B72F
 41E516A2D189DAFBE41A90B1B5981
 2AACF5695EB6



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

5BB65FACECF4FEC558BDB12258A2
 93041699D5D76AF951CC22AEB0DB
 E31CF45CD7E7E042529060AADA0A
 E1A08B026A0662E3091610A1E471BF
 992B7F20780101



Pablo Gil Delgado Ventura

(MC)

A favor

A928D058C31208205E7F5655FFEEC
 58186CA6A763E6B5ED5717D8FFAFE
 59283EEFD54CF0243E8C47A7D746
 D20222E8F7818B7321EF4961DA6939
 55DC0F57E95

Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
 LXV

Número de sesión: 20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)



Xavier González Zirión

(PRI)

A favor

BA2D0C399C7D9C968409D8BA6FAC
 8D59BA1BD41197138D9647AC380F3
 6137288092C4ECA2EBA46409EB799
 038773536EE7248A47E335D92B04F3
 C39E909B899A

A favor

B87D856507073A86F5421A160FF48D
 9E8128AEF5B26F69519D8E0C2480C
 1A3DCE7B3964A8E0A0AF0674B39F5
 59EE8600E1CA861AABC7081E4117C
 EBFA2EAD353

Ausentes

02F8DFBCC7B94D9F83D823F1CD93
 831822E24F3A98FE06255E62B3AD57
 CE42DC90CB1798A19F77BCA4C8F9
 4C685B2AA4F1877D01A372585C5E9
 1CA9F70DBBDCE

A favor

2E7CC435EDAF7814EB537F67D934C
 6CEF801C078A23ACD1030A2843EC6
 92E8C1C2147178625ABFDBB364FF9
 AE3CDC7967A5ACF8F8C1F65FE957
 4F80CB849B3D4

A favor

798C6FA2156413A679D36D4691DB9
 9433B1FA643016458CBFAC1CB9569
 4D8BA345188A188CA7E7AF124D002
 68DECA6175773119812B1B52DA2AA
 DC1ED65E7863

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AUTOCUIDADO.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

BC357B683DAE33923217ACBBE0572
8928AEDA527A1F55C12423FA96FDC
339877FB897EEBF5D3F13BEDBA90F
CAB37B514C8572C7742A1434CCB2A
53488609CDE0

Total 35

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

248E282E75EC1563B418F48D1B1A4
 2527841AA915D69935AE8D58527B73
 D9BD429B26BD6DD2E88AFEB3CC48
 7A490A88B4CEE835F661945D628D0
 1A2140FC6CA3



Noemi Salazar López

A favor

472ED86D8A4B5BC96A6D94B71B6D
 ABE728A4DEEA21AB39412021F7A0F
 B42F7BFB7EDACE95D1747F56FD3E
 9C24B2BE9D703392D6C15C27A465D
 F4C7642F6D47D9



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

7C615287BA03D7BFFC209E840E6CA
 1E0723C32E0A3281FDA2E83D0C25F
 D3F32DD2AC48ED49FBA9B115E33C
 D0640116FCCE1465C533E6596F236
 4F8F14629D3B7



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

CA7B87F4AC459DD0D65763A816983
 C462DA2B4F00BA45D4BCA891FB1A
 F9617D800ABFF4DDDB2996B179975
 D08F5BC665964745F86A104E41BFD
 2F0EA20A6CFE0



Wendy González Urrutia

A favor

2092C1CC6179FB011895ADA762361
 9573659C621600A86646D1B76FA058
 99498B633ADB92BCBC2AC5BB808D
 358A6D48918B7EF2FE32B078C9D5A
 C8A2B2A273BF

Total 28

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>